

JULIUS BAER MULTIBOND

UNA SICAV DE DERECHO LUXEMBURGUÉS

FOLLETO INFORMATIVO

DICIEMBRE DE 2009

Tan sólo serán válidas las suscripciones formuladas con base en el presente Folleto Informativo o el Folleto Simplificado, acompañados del último Informe anual publicado y, de haberse publicado con posterioridad, del Informe semestral más reciente.

No podrá aceptarse ninguna suscripción que no esté basada en el Folleto Informativo o en el Folleto Simplificado. No se ha autorizado manifestación alguna distinta de las contenidas en el presente Folleto o el Folleto Simplificado.

INDICE

1. Observaciones preliminares.....	3
2. Organización y Administración.....	5
3. Objetivos y política de inversión.....	7
4. Perfil del Inversor	25
5. Límites de inversión	26
6. Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales	31
6.1. Opciones sobre valores	31
6.2. Contratos de futuros, permuta financiera y opciones sobre instrumentos financieros	31
6.3. Cesión en préstamo de valores (Securities Lending).....	33
6.4. Contratos con pacto de recompra.....	33
6.5. Técnicas e instrumentos de cobertura del riesgo de cambio	34
6.6. Productos estructurados	34
6.7. Riesgos relacionados con la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales	34
7. La Sociedad.....	36
8. Depositario	37
9. Sociedad Gestora.....	38
10. Agente Administrativo, Agente de Domiciliación y Agente Principal de Pagos; Registro de Titulares y Agencia de Transmisiones	38
11. Asesor de Inversiones.....	38
11.1. Sociedad Asesora	38
11.2. Asesores de inversiones	39
12. Agentes de Pagos y Representantes.....	39
13. Distribuidores.....	40
14. Gestión conjunta (co-gestión)	41
15. Descripción de las Acciones	42
16. Emisión y venta de Acciones / Procedimiento de solicitud	44
16.1. Formulación de solicitudes y Confirmación	46
16.2. Información general.....	46
17. Reembolso de Acciones.....	47
18. Canje de Acciones	49
19. Reparto de dividendos	50
20. Cálculo del valor liquidativo de la Acción	50
21. Suspensión del cálculo del valor liquidativo de la Acción y de la emisión, reembolso y canje de Acciones.....	51
22. Comisiones y gastos	51
23. Régimen fiscal.....	54
23.1. Fiscalidad de la Sociedad	54
23.2. Fiscalidad de los Accionistas	55
24. Junta General de Accionistas y presentación de informes	55
25. Derecho aplicable y jurisdicción competente	55
26. Consulta de documentos.....	56

1. OBSERVACIONES PRELIMINARES

Julius Baer Multibond (en lo sucesivo, la "Sociedad", "Julius Baer Multibond") es una *société d'investissement à capital variable* (sociedad de inversión de capital variable, SICAV) constituida en el Gran Ducado de Luxemburgo con arreglo a la versión vigente de la Ley, de 10 de agosto de 1915 ("Ley de 1915") y está autorizada a operar en Luxemburgo como un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) con arreglo a la parte I de la Ley, de 20 de diciembre de 2002 ("Ley de 2002").

El Consejo de Administración de la Sociedad está facultado para emitir Acciones sin valor nominal ("Acciones") de distintas carteras de inversión (en lo sucesivo, los "Subfondos") que se corresponden con los Subfondos descritos en el capítulo "Objetivos de inversión", y en relación con las cuales, según recoge el capítulo "Descripción de las Acciones", podrán emitirse, para cada uno de los Subfondos, las siguientes categorías de Acción ("Categoría de Acción"): Acciones de reparto "A", Acciones de acumulación "B", Acciones de acumulación "C" (destinadas a "inversores institucionales" como se definen en el capítulo "Descripción de las Acciones"), Acciones de reparto "Ca" (destinadas a "inversores institucionales" como se definen en el capítulo "Descripción de las Acciones"), Acciones de acumulación "E" (destinadas a determinados Distribuidores, según se define en el capítulo "Descripción de las Acciones"), así como Acciones de reparto mensual "Em" (destinadas a determinados Distribuidores, según se define en el capítulo "Descripción de las Acciones"). Las Categorías de Acción antes mencionadas podrán emitirse, además, en distintas monedas.

La emisión de las Acciones se efectúa a los precios expresados en la moneda del Subfondo o en la moneda de la correspondiente Categoría de Acción de que se trate. Además del precio de emisión, podrá cobrarse una comisión de venta de hasta el 3% según describe el capítulo "Emisión y venta de Acciones / Procedimiento de solicitud".

Resumen de la gama de Fondos: Denominación / Moneda de cuenta / Periodo de oferta inicial

Denominación del Fondo: JULIUS BAER MULTIBOND	Moneda de cuenta	Periodo de oferta inicial
ABS FUND	EUR	29 – 30 de abril de 2004
ABSOLUTE RETURN BOND FUND	EUR	29 – 30 de abril de 2004
ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER	EUR	31 de julio de 2008
ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS	EUR	31 de mayo de 2006
ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND	USD	27 -31 de diciembre de 2007
DOLLAR BOND FUND	USD	2 – 31 de mayo de 1990
DOLLAR MEDIUM TERM BOND FUND	USD	21 – 28 de octubre de 1999
EMERGING BOND FUND (EUR) (anteriormente: EMERGING BOND FUND (European Currency))	EUR	13 – 17 de octubre de 1997
EMERGING BOND FUND (USD)	USD	13 – 17 de octubre de 1997
CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND (anteriormente EURO CORPORATE BOND FUND)	EUR	22 – 30 de abril de 2003
EURO GOVERNMENT BOND FUND	EUR	21 – 28 de octubre de 1999
EURO BOND FUND (anteriormente EUROPE BOND FUND)	EUR	2 – 31 de mayo de 1990
GLOBAL CONVERT BOND FUND (anteriormente: CONVERT BOND FUND)	EUR	4 – 12 de octubre de 1993
GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND	EUR	16 de diciembre de 2002
INFLATION LINKED BOND FUND EUR	EUR	11 – 29 de agosto de 2008

FOLLETO INFORMATIVO

Denominación del Fondo: JULIUS BAER MULTIBOND	Moneda de cuenta	Periodo de oferta inicial
INFLATION LINKED BOND FUND USD	USD	11 – 29 de agosto de 2008
LOCAL EMERGING BOND FUND	USD	17 – 27 de abril de 2000
SWISS FRANC BOND FUND (anteriormente: SWISS BOND FUND)	CHF	2 – 31 de mayo de 1990
TOTAL RETURN BOND FUND (hasta el 1.10.2006 GLOBAL BOND FUND, anteriormente INTERNATIONAL BOND FUND)	EUR	4 – 12 de octubre de 1993

Con arreglo a lo dispuesto en el capítulo "Junta General de Accionistas y presentación de informes", se informará a los accionistas de cualquier posible prolongación del período de suscripción del Subfondo antes expuesto y se actualizará en consecuencia el presente Folleto. En el período de suscripción inicial podrán ofrecerse, en cada uno de los Subfondos, tanto Acciones de reparto como de acumulación.

En todo momento, la Sociedad podrá emitir Acciones en nuevos Subfondos adicionales. En cada caso, el presente Folleto Informativo se actualizará convenientemente.

En la actualidad, la Sociedad emite Categorías de Acción con diferentes estructuras de comisiones (al respecto, véanse los capítulos "Emisión y venta de Acciones / Procedimiento de solicitud" y "Comisiones y gastos").

Las Acciones podrán reembolsarse al precio según se describe en el capítulo "Reembolso de Acciones". Las Acciones podrán canjearse con arreglo a la fórmula descrita en el capítulo "Canje de Acciones". Una vez emitidas, las Acciones cotizan en la Bolsa de Luxemburgo.

Las suscripciones sólo podrán aceptarse en caso de basarse en el Folleto Informativo o el Folleto Simplificado vigentes acompañados del (i) Informe Anual más reciente de la Sociedad o (ii) del Informe Semestral más reciente de la Sociedad, de haberse publicado éste con posterioridad al Informe Anual.

Con arreglo a la Ley de 2002, la Sociedad está autorizada para elaborar uno o más Folletos Especiales relativos a la comercialización de Acciones de uno o más Subfondos o para un determinado país en el que se comercialicen.

Este Folleto, el Folleto Simplificado y cualesquiera Folletos Especiales no constituirán una oferta o publicidad en aquellas jurisdicciones en las que dicha oferta o publicidad sean ilegales ni se dirigirán a personas a las que sea ilegal formular dicha oferta o publicidad o a quienes no estén legalmente autorizados para aceptarlas.

La información contenida en el presente Folleto se ajusta a lo dispuesto en el Derecho y prácticas vigentes en el Gran Ducado de Luxemburgo y, en consecuencia, está expuesta a modificaciones.

En el presente Folleto, la expresión "francos suizos" o "CHF" corresponde a la moneda de Suiza; "dólares estadounidenses" o "USD", a la moneda de los Estados Unidos de América; "euro" o "EUR", a la divisa de la Unión Económica y Monetaria Europea, "libras esterlinas" o "GBP", a la moneda del Reino Unido; "yenes japoneses" o "JPY", a la moneda de Japón.

Los potenciales compradores de Acciones habrán de recabar información por su cuenta sobre las disposiciones en materia de moneda extranjera que puedan personalmente afectarles, así como sobre las correspondientes disposiciones en materia legal y fiscal.

Habida cuenta de que las Acciones de la Sociedad no se han registrado en Estados Unidos con arreglo a la United States Securities Act de 1933, éstas no podrán ofrecerse ni venderse en EE.UU., incluidos los territorios, dominios o áreas sometidos a su jurisdicción, salvo que dicha oferta o venta estuviesen permitidas en virtud de una exención de la obligación de registro con arreglo a la United States Securities Act de 1933.

El presente Folleto Informativo se elaboró en diciembre de 2009.

2. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La Sociedad tiene su sede en 69, Route d'Esch, L – 1470 Luxemburgo .

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Presidente:

Martin Vogel Independent Adviser, Horgen, Suiza

Miembros:

Andrew Hanges CEO, GAM London Ltd., Londres, Gran Bretaña

Martin Jufer Managing Director, COO, Swiss & Global Asset Management, , Zúrich, Suiza

Me Freddy Brausch Socio de Linklaters LLP, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

Jean-Michel Loehr Managing Director, RBC Dexia Investor Services Bank S.A.,
Esch-sur-Alzette, Gran Ducado de Luxemburgo

Sociedad Gestora

Swiss & Global Asset Management (Luxembourg) S.A., 25, Grand-Rue, L-1661 Luxemburgo

Consejo de Administración de la Sociedad Gestora

Presidente:

Martin Jufer Managing Director, COO, Swiss & Global Asset Management, Zúrich, Suiza

Miembros:

Andrew Hanges CEO, GAM London Ltd., Londres, Gran Bretaña

Michel Malpas Asesor Independiente, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

Gerentes de la Sociedad Gestora

Dr. Dieter Steberl Gerente, Swiss & Global Asset Management (Luxembourg) S.A., Luxemburgo

Stéphanie Clément Gerente, Swiss & Global Asset Management (Luxembourg) S.A., Luxemburgo

Asesor de Inversiones

Swiss & Global Asset Management AG, Hohlstrasse 602, Apartado de correos, CH-8010 Zúrich

Para el Subfondo GLOBAL CONVERT BOND FUND:

EMCore AG, Städtle 22, FL-9490 Vaduz

Cada Asesor de Inversiones podrá contar con Sub-asesores de Inversiones que colaboren en el asesoramiento de los distintos Subfondos, siendo los gastos por cuenta del propio Asesor de Inversiones.

Depositario

Agente Administrativo y Agente Principal de Pagos

Agente de Registro y Transmisiones

RBC Dexia Investor Services Bank S.A., 14, Porte de France, L-4360 Esch-sur-Alzette

Distribuidores

La Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora han designado Distribuidores y podrán designar otros distribuidores adicionales para la venta de Acciones en diferentes jurisdicciones.

Auditores

PricewaterhouseCoopers S.à r.l., 400, Route d'Esch, L-1471 Luxemburgo ha sido nombrado auditor de la Sociedad.

Asesores jurídicos

Linklaters LLP, 35, Avenue John F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo es el Asesor jurídico de la Sociedad en Luxemburgo.

3. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

El objetivo de inversión de la Sociedad es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, unos ingresos adecuados garantizados a través de la inversión en valores de interés fijo o interés variable, así como en instrumentos del mercado monetario, cotizados o negociados en una bolsa oficial de países reconocidos o en otros mercados regulados de países reconocidos (según la política y los límites de inversión). A estos efectos, por "país reconocido" se entenderá un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE") y todos los demás países de Europa, Norteamérica, Sudamérica, África, Asia y la Cuenca del Pacífico (en lo sucesivo, un "**país reconocido**"). Por mercados regulados se entenderán aquellos mercados abiertos al público y cuyo funcionamiento sea adecuado (en lo sucesivo, un "**mercado regulado**").

Además de los valores y demás activos autorizados con arreglo al capítulo "Límites de inversión", podrán asimismo mantenerse con carácter accesorio activos líquidos.

En el marco de las directrices y límites que establece el Derecho luxemburgués, los Subfondos podrán, con el fin de alcanzar sus objetivos de inversión, emplear las técnicas de inversión e instrumentos financieros descritos más adelante en el capítulo "**Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales**".

El Consejo de Administración de la Sociedad ha establecido los siguientes objetivos y política de inversión para cada uno de los Subfondos:

Julius Baer Multibond – ABS FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – ABS FUND (en lo sucesivo, "ABS FUND") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio del Subfondo en valores con garantía real, es decir, procedentes de operaciones de titulización de activos (conocidos como "ABS", siglas de "Asset Backed Securities"), a tipo de interés fijo o variable, de emisores de países reconocidos. En este contexto, se invertirá principalmente en valores con una solvencia crediticia dentro de la categoría grado de inversión ("investment grade"). Por valores con garantía real se entenderá principalmente valores cuyos rendimientos (pago de intereses o devolución del principal) estén asegurados por un conjunto de derechos de cobro. Hasta como máximo una tercera parte del patrimonio del Subfondo podrá invertirse en valores a tipo fijo o variable de emisores de países reconocidos. Además, la Sociedad podrá invertir hasta como máximo un 10% del patrimonio del Subfondo en acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital o en *warrants* sobre dichos valores de participación en capital, derechos sobre valores de participación en capital, obligaciones y derechos de crédito. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. **En el caso de valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente (no alcancen la categoría de inversión) y que presenten una rentabilidad superior a la de las emisiones de deuda pública comparables, deberá contarse con una volatilidad media relativamente superior e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones.** No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos. Podrá cubrirse el riesgo de tipos de cambio frente al euro. ABS FUND está denominado en euros.

Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN BOND FUND (en lo sucesivo, "ABSOLUTE RETURN BOND FUND") es conseguir una rentabilidad positiva a largo plazo en términos absolutos tanto en mercados financieros al alza como a la baja, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo

A este fin, ABSOLUTE RETURN BOND FUND invertirá al menos dos terceras partes de su patrimonio en valores, obligaciones y derechos de crédito, a tipo de interés fijo o variable, de cualesquiera categorías de solvencia crediticia, duración y moneda, emitidos o avalados por emisores de países reconocidos. Además de valores con rendimientos a tipo fijo o variable, emitidos o avalados por Estados o por sus Estados federados, administraciones territoriales o entes públicos similares, o por municipios, ciudades o corporaciones locales, el universo de inversión incluye asimismo deuda emitida por empresas de todas las categorías de solvencia crediticia, deuda de mercados emergentes, valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores

con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO), (ABS, MBS, CDO y CMO en total no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities, HPDS) y otras inversiones remuneradas o que devenguen intereses más o menos comunes o difundidas. La selección o ponderación de los distintos títulos y clases de inversiones y monedas, así como la ejecución de la estrategia de inversión elegida en lo que respecta a duración, posicionamiento en la curva de rentabilidades, amplitud del diferencial, etc. tendrá carácter oportunista, es decir, que el énfasis en las distintas inversiones podrá variar considerablemente en función de la oportuna estimación del mercado. En consecuencia, no cabe descartar oscilaciones temporales en los precios.

Hasta como máximo una tercera parte del patrimonio de ABSOLUTE RETURN BOND FUND podrá invertirse en emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones (hasta un máximo del 25% del patrimonio), en acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio), así como en derivados sobre acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio y dentro de los límites expuestos en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales").

Para conseguir los objetivos de inversión también podrán utilizarse en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La gama de los posibles instrumentos utilizables comprende, en especial, opciones de compra y de venta sobre valores o instrumentos financieros, contratos de futuros sobre divisas e intereses, contratos de permuta financiera sobre tipos de interés, contratos de permuta financiera sobre diferenciales de crédito (Credit Spread Swaps), contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps), contratos de permuta financiera sobre la rentabilidad total (Total Return Swaps) y opciones sobre contratos de permuta financiera (*swaptions*), así como productos estructurados. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales".

ABSOLUTE RETURN BOND FUND podrá asimismo mantener activos líquidos, en función de las estimaciones del mercado para ese momento.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND está denominado en euros. Las inversiones podrán estar denominadas en euros o en otras divisas. El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. En el caso de estos valores deberá contarse con una volatilidad media superior a la de emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores a tipos de interés fijo o variable de emisores de países de "mercados emergentes", denominados en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *International Finance Corporation Global Composite Index* o el *MSCI Emerging Markets Index*. **La inversión en obligaciones de mercados emergentes entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Las inversiones en países de los mercados emergentes suelen implicar un mayor nivel de riesgo.** En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate, que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;

- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedir la por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del el precio de reembolso.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND podrá asimismo hacer un uso especialmente amplio de instrumentos financieros derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, en particular sobre tales divisas. En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER (en lo sucesivo, "ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER") es conseguir una rentabilidad positiva a largo plazo en términos absolutos, tanto en mercados financieros al alza como a la baja, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo.

A este fin, ABSOLUTE RETURN BOND FUND invertirá al menos dos terceras partes de su patrimonio en valores, obligaciones y derechos de crédito, a tipo de interés fijo o variable, de cualesquiera categorías de solvencia crediticia, duración y moneda, emitidos o avalados por emisores de países reconocidos. Además de valores con rendimientos a tipo fijo o variable, emitidos o avalados por Estados o por sus Estados federados, administraciones territoriales o entes públicos similares o por municipios, ciudades o corporaciones locales, el universo de inversión incluye también deuda emitida por empresas de todas las categorías de solvencia crediticia, deuda de mercados emergentes, valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO) y valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities, HPDS) (ABS, MBS, CDO, CMO y HPDS en total no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo). La selección o ponderación de los distintos títulos y clases de inversiones y monedas, así como la ejecución de la estrategia de inversión elegida en lo referente a la duración, el posicionamiento en la curva de rentabilidades, la amplitud del diferencial, etc. tendrá carácter oportunista, es decir, que el énfasis en las distintas inversiones podrá variar considerablemente en función de la oportuna estimación del mercado. Las inversiones se realizarán en la divisa que proporcione mayor rentabilidad y serán objeto de una gestión activa con respecto de la moneda de cuenta. En particular, se celebrarán contratos de futuros y se comprarán y venderán swaps y opciones sobre divisas con fines de estructuración y/o de cobertura de riesgos del tipo de cambio.

Hasta como máximo una tercera parte del patrimonio de ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER podrá invertirse en emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones (hasta un máximo del 25% del patrimonio), en acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio), así como en derivados sobre acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio).

Para conseguir los objetivos de inversión también podrán utilizarse en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La gama de los posibles instrumentos utilizables comprende, en especial, opciones de compra y de venta, futuros, Forwards y Swaps (inclusive Total Return Swaps, Credit Default Swaps y Credit Spread Swaps) sobre valores, intereses, monedas, así como instrumentos financieros, contratos de futuros sobre divisas e intereses y opciones sobre swaps (Swaptions), así como productos estructurados.

La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales". La utilización de los instrumentos financieros deberá limitarse a la magnitud que permita la política de inversión de ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER para los activos subyacentes de los correspondientes instrumentos derivados.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER podrá asimismo mantener activos líquidos en función de las estimaciones del mercado para ese momento.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER está denominado en euros. El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

La política de inversión de ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER es prácticamente idéntica a la de ABSOLUTE RETURN BOND FUND. El "DEFENDER" en la denominación del Subfondo pretende resaltar que en la política de inversión se aplicará una estrategia ligeramente más defensiva. Comparativamente se incurrirá en riesgos ligeramente menores, por lo que, asimismo, los beneficios esperados serán comparativamente menores.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. En el caso de estos valores deberá contarse con una volatilidad media superior a la de las emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER podrá adquirir, en mayor medida, valores a tipos de interés fijo o variable de emisores de países de "mercados emergentes", denominados en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el International Finance Corporation Global Composite Index o el MSCI Emerging Markets Index. La inversión en obligaciones de mercados emergentes entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. **Las inversiones en países de los mercados emergentes suelen implicar un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:**

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden traducirse también en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedirla por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del precio de reembolso.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER podrá asimismo hacer un uso especialmente amplio de instrumentos financieros derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, en particular sobre divisas. En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte

Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS (en lo sucesivo, "ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS") es conseguir una rentabilidad positiva en términos absolutos a largo plazo, tanto en mercados financieros al alza como a la baja, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo.

A este fin, ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio en valores, obligaciones y derechos de crédito, a tipo de interés fijo o variable, de cualesquiera categorías de solvencia crediticia, duración y moneda, emitidos o avalados por emisores de países reconocidos. Además de valores con rendimientos a tipo fijo o variable, emitidos o avalados por Estados o por sus Estados federados, administraciones territoriales o entes públicos similares o por municipios, ciudades o corporaciones locales, el universo de inversión incluye asimismo deuda emitida por empresas de todas las categorías de solvencia crediticia, deuda de mercados emergentes, valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO) (ABS, MBS, CDO y CMO en total no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities) y otras inversiones remuneradas o que devenguen intereses más o menos comunes o difundidas. La selección o ponderación de los distintos títulos y clases de inversiones y monedas, así como la ejecución de la estrategia de inversión elegida por lo que respecta a duración, posicionamiento en la curva de rentabilidades, amplitud del diferencial, etc. tendrá carácter oportunista, es decir, que el énfasis en las distintas inversiones podrá variar considerablemente en función de la oportuna estimación del mercado. Las inversiones se realizarán en la divisa que proporcione mayor rentabilidad y serán objeto de una gestión activa respecto de la moneda de cuenta. En particular, se celebrarán contratos de futuros y se comprarán y venderán *swaps* y opciones sobre divisas con fines de estructuración y/o de cobertura de riesgos del tipo de cambio

Hasta como máximo una tercera parte del patrimonio de ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS podrá invertirse en emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones (hasta un máximo del 25% del patrimonio del Subfondo), en acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio), así como en derivados sobre acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio).

Para conseguir los objetivos de inversión podrán utilizarse también en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La gama de los posibles instrumentos comprende, en especial, opciones de compra y de venta, futuros, *Forwards* y *Swaps* (inclusive, *Total Return Swaps*, *Credit Default Swaps* y *Credit Spread Swaps*) sobre valores, intereses, divisas, así como instrumentos financieros, contratos de futuros sobre divisas y tipos de interés y opciones sobre *swaps* (*Swaptions*), así como productos estructurados.

La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales". La utilización de los instrumentos financieros deberá limitarse a la magnitud que permita la política de inversión de ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS para los activos subyacentes de los correspondientes instrumentos derivados.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS podrá asimismo mantener activos líquidos, en función de las estimaciones del mercado para ese momento.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS está denominado en euros. El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

La política de inversión de ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS es prácticamente idéntica a la de ABSOLUTE RETURN BOND FUND. El "Plus" en la denominación del Subfondo pretende resaltar que en la aplicación de la política de inversión puede incurrirse en riesgos ligeramente superiores, con el fin de alcanzar una mayor rentabilidad a largo plazo.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. En el caso de estos valores deberá contarse con una volatilidad media superior a la de emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS podrá adquirir, en mayor medida, valores a tipos de interés fijo o variable de emisores de países de "mercados emergentes", denominados en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *International Finance Corporation Global Composite Index* o el *MSCI Emerging Markets Index*. **La inversión en obligaciones de mercados emergentes entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Las inversiones en países de los "mercados emergentes" suelen implicar un mayor nivel de riesgo.** En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate, que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden también traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedirla por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del precio de reembolso.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS podrá asimismo hacer un uso especialmente amplio de instrumentos financieros derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, incluidos en particular los relativos a divisas. En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores y divisas. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND ("ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND") es conseguir una rentabilidad positiva en términos absolutos a largo plazo, tanto en mercados financieros al alza como a la baja, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo e invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio en valores a tipo de interés fijo o variable emitidos por emisores de países de "mercados emergentes". Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *International Finance Corporation Global Composite Index* o el *MSCI Emerging Markets Index*. Las inversiones en empréstitos de mercados emergentes entrañan mayores riesgos debido a la superior volatilidad de estas inversiones.

Hasta una tercera parte del patrimonio de ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND podrá invertirse en emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones (hasta un máximo del 25% del patrimonio), en valores e instrumentos del mercado monetario a tipos de interés fijo o variable de emisores de otros países reconocidos, así como en depósitos a la vista u otras inversiones cancelables. La Sociedad también podrá invertir hasta el 10% del patrimonio del ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND en acciones y otros títulos de participación, así como en *warrants* sobre acciones u otros valores de participación en capital y también en derechos de participación en empresas de otros países reconocidos. La compra de estos *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones.

Las inversiones podrán estar denominadas en dólares estadounidenses o en otras divisas. El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al dólar estadounidense. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio. ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND está denominado en dólares estadounidenses.

En general, las inversiones en países de los "mercados emergentes" suelen implicar un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate, que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

Para conseguir los objetivos de inversión también podrán utilizarse en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, incluyendo en particular los relativos a divisas. La gama de los posibles instrumentos utilizables comprende, en especial, opciones de compra y de venta sobre valores o instrumentos financieros, divisas y contratos de futuros sobre divisas e intereses, contratos de permuta financiera sobre tipos de interés, contratos de permuta financiera sobre diferenciales de crédito (Credit Spread Swaps), contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps), contratos de permuta financiera sobre la rentabilidad total (Total Return Swaps) y opciones sobre contratos de permuta financiera (Swaptions), así como productos estructurados. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales". En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores y divisas. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

Además, ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND podrá mantener activos líquidos, que en determinadas circunstancias podrán aumentarse hasta al 49%.

ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la oportuna estimación del mercado, sea insuficiente. En el caso de estos valores, deberá contarse con una volatilidad media superior a la de emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. Con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

Julius Baer Multibond – DOLLAR BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – DOLLAR BOND FUND (en lo sucesivo, "DOLLAR BOND FUND") es conseguir una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio del Subfondo en valores de interés fijo o interés variable denominados en dólares estadounidenses o, hasta una tercera parte del patrimonio, en dólares canadienses, emitidos o avalados por emisores de probada solvencia de países reconocidos, debiéndose respetar al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo. Además, la Sociedad podrá invertir hasta un 10% del patrimonio de DOLLAR BOND FUND en obligaciones y derechos de crédito emitidos por emisores de probada solvencia de un país reconocido, así como en valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital, o en *warrants* sobre dichos valores de participación en capital, derechos sobre valores de participación en capital, obligaciones y derechos de crédito. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. DOLLAR BOND FUND está denominado en dólares estadounidenses.

Julius Baer Multibond – DOLLAR MEDIUM TERM BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – DOLLAR MEDIUM TERM BOND FUND (en lo sucesivo, "DOLLAR MEDIUM TERM BOND FUND") es conseguir una rentabilidad a largo plazo por encima de la media, respetando al mismo tiempo el principio de la diversificación del riesgo. Dos terceras partes del patrimonio de DOLLAR MEDIUM TERM BOND FUND se invertirán en valores de interés fijo o interés variable denominados en dólares estadounidenses o, hasta una tercera parte del patrimonio, en dólares canadienses, emitidos o avalados por emisores de probada solvencia de países reconocidos. La duración residual media hasta el vencimiento de dichas inversiones es de uno a cinco años. Además, la Sociedad podrá invertir hasta un 10% del patrimonio de DOLLAR MEDIUM TERM BOND FUND en obligaciones y derechos de crédito emitidos por emisores de probada solvencia de un país reconocido, así como en valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital, o en *warrants* sobre dichos valores de participación en capital, derechos sobre valores de participación en capital, obligaciones y derechos de crédito. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. DOLLAR MEDIUM TERM BOND FUND está denominado en dólares estadounidenses.

Julius Baer Multibond – EMERGING BOND FUND (Euro)

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – EMERGING BOND FUND (Euro) (en lo sucesivo, "EMERGING BOND FUND (Euro)") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio en valores de interés fijo o interés variable emitidos por emisores de los denominados "mercados emergentes". Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *International Finance Corporation Global Composite Index* o el *MSCI Emerging Markets Index*. La inversión en obligaciones de mercados emergentes entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Podrá asimismo invertirse hasta una tercera parte del patrimonio de EMERGING BOND FUND (Euro) en valores de interés fijo o interés variable de emisores de otros países. Además, la Sociedad podrá invertir hasta un 10% del patrimonio de EMERGING BOND FUND (Euro) en acciones y otros valores de participación en capital, así como *warrants* sobre acciones y sobre otros valores de participación en capital de empresas de países reconocidos.

La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Las inversiones están denominadas en EUR o en otras monedas. La moneda en la que se efectúan las inversiones puede, en consecuencia, ser distinta de la moneda de referencia mencionada en la denominación del Subfondo. El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio. EMERGING BOND FUND (Euro) está denominado en euros.

Las inversiones en países de los mercados emergentes implican un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate, que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- d) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

Julius Baer Multibond – EMERGING BOND FUND (USD)

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – EMERGING BOND FUND (USD) (en lo sucesivo, "EMERGING BOND FUND (USD)") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio en valores de interés fijo o interés variable emitidos por emisores de los denominados "mercados emergentes". Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *International Finance Corporation Global Composite Index* o el *MSCI Emerging Markets Index*. La inversión en obligaciones de mercados emergentes entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones.

Podrá asimismo invertirse hasta una tercera parte del patrimonio de EMERGING BOND FUND (USD) en valores de interés fijo o interés variable de emisores de otros países. Además, la Sociedad podrá invertir hasta un 10% del patrimonio de EMERGING BOND FUND (USD) en acciones y otros valores de participación en capital, así como *warrants* sobre acciones y sobre otros valores de participación en capital de empresas de países reconocidos. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. EMERGING BOND FUND (USD) está denominado en dólares estadounidenses. Las inversiones podrán estar denominadas en dólares estadounidenses o en otras divisas. El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al dólar estadounidense. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

Las inversiones en países de los "mercados emergentes" implican un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate, que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y

- d) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

Julius Baer Multibond – CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND

El objetivo de inversión de la Sociedad en lo que respecta a Julius Baer Multibond – CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND (“CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND”) es conseguir, respetando el principio de diversificación del riesgo, una revalorización superior a la media.

A este fin, CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND invertirá al menos dos terceras partes de su patrimonio en valores, obligaciones y derechos de crédito, a tipo de interés fijo o variable, de cualesquiera categorías de solvencia crediticia, duración y moneda, emitidos o avalados por emisores de países reconocidos. Además de valores con rendimientos a tipo fijo o variable, emitidos o avalados por Estados o por sus Estados federados, administraciones territoriales o entes públicos similares, o por municipios, ciudades o corporaciones locales, el universo de inversión incluye asimismo deuda emitida por empresas (inclusive emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones) de todas las categorías de solvencia crediticia, deuda de mercados emergentes, valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities, HPDS), (ABS, MBS, CDO, CMO y HPDS en total no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo) y otras inversiones que devenguen intereses más o menos comunes o difundidas. La selección o ponderación de los distintos segmentos de crédito y clases de inversiones y monedas, así como la ejecución de la estrategia de inversión elegida en lo que respecta a duración, posicionamiento en la curva de rentabilidades, amplitud del diferencial, etc. tendrá carácter oportunista, es decir, que el énfasis en las distintas inversiones podrá variar considerablemente en función de la oportuna estimación del mercado. En consecuencia, no cabe descartar oscilaciones temporales en los precios. Las inversiones se realizarán en la divisa que proporcione mayor rentabilidad y serán objeto de una gestión activa con respecto de la moneda de cuenta. En particular, se celebrarán contratos de futuros y se comprarán y venderán swaps y opciones sobre divisas con fines de estructuración y/o de cobertura de riesgos del tipo de cambio.

Hasta como máximo un tercio del patrimonio de CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND podrá invertirse en otros valores patrimoniales admitidos conforme al Art. 41 párr. 1 de la Ley de 2002, inclusive en acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital, así como en derivados de acciones o de otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital.

Para conseguir los objetivos de inversión también podrán utilizarse en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La gama de los posibles instrumentos utilizables comprende, en especial, opciones de compra y de venta sobre valores o instrumentos financieros, contratos de futuros sobre divisas e intereses, contratos de permuta financiera sobre tipos de interés, contratos de permuta financiera sobre diferenciales de crédito (Credit Spread Swaps), contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps), contratos de permuta financiera sobre la rentabilidad total (Total Return Swaps) y opciones sobre contratos de permuta financiera (swaptions), así como productos estructurados. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo “Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales”.

Además, podrán mantenerse recursos líquidos que, bajo determinadas circunstancias y al contrario de lo que se prevé en la regla de los 2/3 indicada, podrán incrementarse hasta el 49% del patrimonio del Subfondo en cuestión

CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND está denominado en euros. Las inversiones podrán estar denominadas en euros o en otras divisas. El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. En el caso de estos valores deberá

contarse con una volatilidad media superior a la de emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos”.

CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores a interés fijo o interés variable emitidos por emisores de países de "mercados emergentes" y/o denominadas en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el International Finance Corporation Global Composite Index o el MSCI Emerging Markets Index. **Se advierte a los potenciales inversores de que las inversiones en países de “mercados emergentes” suelen implicar un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:**

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedirla por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del precio de reembolso.

CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND podrá asimismo hacer un uso especialmente amplio de instrumentos financieros derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, en particular de tales sobre divisas. En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

Julius Baer Multibond – EURO GOVERNMENT BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – EURO GOVERNMENT BOND FUND (en lo sucesivo, "EURO GOVERNMENT BOND FUND") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio del Subfondo en valores de interés fijo o interés variable denominados en euros o en la moneda nacional de un país de la zona euro, emitidos o avalados por Estados de la zona euro, sus administraciones territoriales o entes públicos similares.

La Sociedad podrá invertir hasta una tercera parte del patrimonio de EURO GOVERNMENT BOND FUND en otros valores a tipo de interés fijo o variable de emisores de probada solvencia de países reconocidos y denominados en las divisas de estos países.

Además, la Sociedad podrá invertir hasta un 10% del patrimonio del Subfondo en acciones, en otros valores de participación en capital y en derechos sobre valores de participación en capital.

EURO GOVERNMENT BOND FUND está denominado en euros.

El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

Julius Baer Multibond – EURO BOND FUND

El objetivo de inversión de la Sociedad en lo que respecta a Julius Baer Multibond – EURO BOND FUND ("EURO BOND FUND") es conseguir, respetando el principio de diversificación del riesgo, una revalorización superior a la media del capital mediante la inversión de al menos dos tercios del patrimonio del Subfondo en valores de interés fijo o interés variable expresados en euros, emitidos o garantizados por emisores de probada solvencia (como mínimo con categoría de inversión) de países reconocidos.

Hasta como máximo un tercio del patrimonio de EURO BOND FUND podrá invertirse en otros valores patrimoniales admitidos conforme al Art. 41 párr. 1 de la Ley de 2002, inclusive en acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital, así como en derivados de acciones o de otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital.

La Sociedad podrá invertir hasta el 10% del patrimonio de EURO BOND FUND en deuda a tipo de interés fijo o variable, con una calificación crediticia otorgada por las principales agencias de rating igual o inferior a BB+ (Standard & Poor's) o Ba1 (Moody's) o de una calidad crediticia equivalente cuando aún no tengan rating atribuido.

En el caso de valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente y que presenten una rentabilidad superior a la de las emisiones de deuda pública comparables, deberá contarse con una volatilidad media relativamente superior e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. Con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

Para alcanzar el objetivo de inversión, se pueden emplear también en mayor medida instrumentos financieros derivados o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La gama de instrumentos utilizables comprende, en especial, opciones de compra y de venta sobre valores o instrumentos financieros, divisas y contratos financieros a plazo, contratos de permuta financiera sobre tipos de interés, swaps de inflación, contratos de permuta financiera sobre diferenciales de crédito (Credit Spread Swaps), contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps), contratos de permuta financiera sobre la rentabilidad total (Total Return Swaps) y opciones sobre contratos de permuta financiera (Swaptions), así como productos estructurados. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales". En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores. Los potenciales riesgos pueden resultar, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

Además, podrán mantenerse recursos líquidos que, bajo determinadas circunstancias y al contrario de lo que se prevé en la regla de los 2/3 indicada, podrán incrementarse hasta el 49% del patrimonio del Subfondo en cuestión

EURO BOND FUND estará denominado en euros.

Los riesgos de moneda extranjera podrán asegurarse total o parcialmente frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

Julius Baer Multibond – GLOBAL CONVERT BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – GLOBAL CONVERT BOND FUND (en lo sucesivo, "GLOBAL CONVERT BOND FUND") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo en valores de interés fijo o interés variable, debiéndose invertir como mínimo de dos terceras partes del patrimonio en emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones denominados en la moneda de un país reconocido o en euros, emitidas o avaladas por emisores de países reconocidos. Además, la Sociedad podrá invertir hasta un 25% del patrimonio de GLOBAL CONVERT BOND FUND en obligaciones y derechos de crédito emitidos por emisores de un país reconocido, así como en valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital o en *warrants* sobre dichos valores de participación en capital, derechos sobre valores de participación en capital, obligaciones y derechos de crédito (hasta un máximo del 15% del patrimonio del Subfondo). La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Podrá cubrirse, en su totalidad o

en parte, el riesgo de tipos de cambio frente al euro. GLOBAL CONVERT BOND FUND está denominado en euros.

GLOBAL CONVERT BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. En el caso de estos valores deberá contarse con una volatilidad media superior a la de emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

Julius Baer Multibond – GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND (en lo sucesivo, "GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio del Subfondo en valores de interés fijo o interés variable que presenten una rentabilidad superior a la de emisiones de deuda pública comparables y que hayan sido emitidos por emisores con una calidad crediticia de, como máximo, BB+ (Standard & Poor's) o Ba1 (Moody's). La Sociedad podrá invertir, además, hasta un máximo de la tercera parte del patrimonio del Subfondo en valores de interés fijo o de interés variable de emisores con una calidad crediticia distinta. Asimismo, podrá invertirse hasta un máximo del 10% del patrimonio del Subfondo en valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital o en *warrants* sobre dichos valores de participación en capital, derechos sobre valores de participación en capital, obligaciones y derechos de crédito. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. **En el caso de valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente y que presenten una rentabilidad superior a la de las emisiones de deuda pública comparables, deberá contarse con una volatilidad media relativamente superior e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones.** Con objeto de minorar dichos riesgos se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos. Podrá cubrirse el riesgo de tipos de cambio frente al euro. GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND está denominado en euros.

Julius Baer Multibond – INFLATION LINKED BOND FUND EUR

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – INFLATION LINKED BOND FUND EUR (en lo sucesivo, "INFLATION LINKED BOND FUND EUR") es conseguir una rentabilidad positiva a largo plazo por encima de la media, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo, invirtiendo para ello como mínimo dos tercios del patrimonio en valores a interés fijo o interés variable indexados a la inflación, denominados en la moneda indicada en la denominación del Subfondo y emitidos o garantizados por emisores de países reconocidos con buen nivel de solvencia.

Además, la Sociedad podrá invertir hasta un total de un tercio del patrimonio de INFLATION LINKED BOND FUND EUR en valores tanto indexados como sin indexar a la inflación, a tipo de interés fijo o variable, en todas las monedas que sean libremente convertibles de emisores de países reconocidos; en emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones (hasta un máximo del 25% del patrimonio) en todas las monedas libremente convertibles de emisores de países reconocidos; en valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, (CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO) (ABS, MBS, CDO y CMO en total hasta como máximo el 20% del patrimonio del Subfondo), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities) y otras inversiones remuneradas o que devenguen intereses más o menos comunes o difundidas; instrumentos del mercado monetario de emisores de países reconocidos; depósitos a la vista u otras inversiones cancelables; acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital, así como *warrants* sobre acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio). La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones.

INFLATION LINKED BOND FUND EUR podrá invertir hasta como máximo el 10% de su patrimonio en valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. **En el caso de estos valores, deberá contarse con una volatilidad media superior a la de las emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones.** No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

Además, INFLATION LINKED BOND FUND EUR podrá mantener activos líquidos dependiendo de las estimaciones del mercado.

INFLATION LINKED BOND FUND EUR está denominado en euros.

El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente a la moneda de cuenta. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones de los tipos de cambio.

Para una eficaz gestión de la cartera de inversiones, también podrán utilizarse instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, incluyendo en particular los relacionados con la evolución de la inflación (p. ej. swaps de inflación, opciones de inflación y productos de inflación estructurados). La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales". En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores y divisas. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

INFLATION LINKED BOND FUND EUR también podrá realizar inversiones emitidas por emisores de países de "mercados emergentes", denominadas en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el International Finance Corporation Global Composite Index o el MSCI Emerging Markets Index. **Se advierte a los potenciales inversores de que las inversiones en países de "mercados emergentes" suelen implicar un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:**

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedirla por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del precio de reembolso.

Julius Baer Multibond – INFLATION LINKED BOND FUND USD

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – INFLATION LINKED BOND FUND USD (en lo sucesivo, "INFLATION LINKED BOND FUND USD") es conseguir una rentabilidad positiva a largo plazo por encima de la media, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo, invirtiendo para ello como mínimo

dos tercios del patrimonio en valores a interés fijo o interés variable indexados a la inflación, denominados en la moneda indicada en la denominación del Subfondo y emitidos o garantizados por emisores de países reconocidos con buen nivel de solvencia.

Además, la Sociedad podrá invertir hasta un total de un tercio del patrimonio de INFLATION LINKED BOND FUND USD en valores tanto indexados como sin indexar a la inflación, a tipo de interés fijo o variable, en todas las monedas que sean libremente convertibles de emisores de países reconocidos; en emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones (hasta un máximo del 25% del patrimonio) en todas las monedas libremente convertibles de emisores de países reconocidos; en valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, (CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO) (ABS, MBS, CDO y CMO en total hasta como máximo el 20% del patrimonio del Subfondo), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities) y otras inversiones remuneradas o que devenguen intereses más o menos comunes o difundidas; instrumentos del mercado monetario de emisores de países reconocidos; depósitos a la vista u otras inversiones cancelables; acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital, así como warrants sobre acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio). La compra de warrants entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones.

INFLATION LINKED BOND FUND USD podrá adquirir hasta como máximo el 10% de su patrimonio en valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. **En el caso de estos valores, deberá contarse con una volatilidad media superior a la de las emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones.** No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

Además, INFLATION LINKED BOND FUND USD podrá mantener activos líquidos dependiendo de las estimaciones del mercado.

INFLATION LINKED BOND FUND USD está denominado en dólares estadounidenses.

El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente a la moneda de cuenta. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

Para una eficaz gestión de la cartera de inversiones, también podrán utilizarse instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, incluyendo en particular los relacionados con la evolución de la inflación (p. ej. swaps de inflación, opciones de inflación y productos de inflación estructurados). La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales". En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores y divisas. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

INFLATION LINKED BOND FUND USD también podrá realizar inversiones emitidas por emisores de países de "mercados emergentes", denominadas en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el International Finance Corporation Global Composite Index o el MSCI Emerging Markets Index. **Se advierte a los potenciales inversores de que las inversiones en países de "mercados emergentes" suelen implicar un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:**

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;

- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedir la por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del precio de reembolso.

Julius Baer Multibond – LOCAL EMERGING BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – LOCAL EMERGING BOND FUND (en lo sucesivo, "LOCAL EMERGING BOND FUND") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio en valores de interés fijo o interés variable de emisores de países de "mercados emergentes", denominados en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *International Finance Corporation Global Composite Index* o el *MSCI Emerging Markets Index*. La inversión en obligaciones de mercados emergentes entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Podrá asimismo invertirse hasta una tercera parte del patrimonio de LOCAL EMERGING BOND FUND en valores de interés fijo o interés variable denominados en otras monedas o de emisores de otros países. Además, la Sociedad podrá invertir hasta el 10% del patrimonio de LOCAL EMERGING BOND FUND en acciones y otros valores de participación en capital, así como en *warrants* sobre acciones y sobre otros valores de participación en capital de empresas de países reconocidos. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Se instrumentará la cobertura parcial del riesgo de tipos de cambio frente al dólar estadounidense. LOCAL EMERGING BOND FUND está denominado en dólares estadounidenses.

Los valores emitidos por emisores de la Federación Rusa podrán adquirirse directamente si se negocian en una bolsa de valores reconocida o en otro mercado regulado reconocido, abierto al público y con un funcionamiento adecuado. En estos momentos, se considera mercado reconocido en la Federación Rusa a la «Russian Trading System Stock Exchange» y a «Moscow Interbank Currency Exchange». Los valores adquiridos directamente de emisores de la Federación Rusa negociados fuera de la «Russian Trading System Stock Exchange» y de «Moscow Interbank Currency Exchange», así como, en particular, las inversiones directas en otros países que no se negocian en una bolsa de valores reconocida o en un mercado regulado reconocido, abierto al público y con un funcionamiento adecuado no podrán superar un valor máximo del 10% del valor liquidativo del Subfondo junto con otras inversiones de las que se conocen como "no reconocidas".

Las inversiones en países de los mercados emergentes implican un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate, que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;

- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedir la por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del precio de reembolso.

Asimismo, las inversiones realizadas en la Federación Rusa o en la Comunidad de Estados Independientes pueden verse afectadas por riesgos relacionados con la liquidación de las operaciones con valores, concretamente el riesgo de que pese al pago puntual realizado por el Subfondo, los valores correspondientes se entreguen con retraso o no se entreguen en absoluto. Tampoco cabe excluir el riesgo de falsificaciones o robo de valores.

En relación con las inversiones en la Federación Rusa o en la Comunidad de Estados Independientes, deben apuntarse ciertos riesgos en lo que respecta a la propiedad y custodia de valores. En la Federación Rusa o bien en la Comunidad de Estados Independientes, la propiedad de valores se acredita mediante la inscripción en libros que lleva la sociedad que emite los valores o su oficina de registro (que no son agente del Depositario ni responden frente éste). El ejercicio de la función de supervisión del Depositario queda de esta forma limitado a realizar una supervisión con los medios disponibles y dentro de lo razonablemente posible. Los certificados de acción que representan la participación en sociedades de la Federación Rusa o de la Comunidad de Estados Independientes no son custodiados por el Depositario ni los Subdepositarios ni tampoco en un sistema central de custodia de valores eficaz. Debido a este sistema y a la falta de una normativa legal eficaz y con fuerza ejecutiva, la Sociedad podría perder la titularidad del registro y la propiedad de valores de la Federación Rusa o de la Comunidad de Estados Independientes por fraude, negligencia o simplemente descuido. Asimismo, se advierte de que dichos certificados de acción con frecuencia tan sólo existen o se presentan en forma de fotocopia y que, en consecuencia, su valor jurídico puede ser cuestionable.

Julius Baer Multibond – SWISS FRANC BOND FUND

(un Subfondo de inversión en obligaciones denominadas en francos suizos)

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – SWISS FRANC BOND FUND (en lo sucesivo, "SWISS FRANC BOND FUND") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio del Subfondo en valores de interés fijo o interés variable, denominados en francos suizos, emitidos o avalados por emisores de probada solvencia de países reconocidos.

Hasta como máximo una tercera parte del patrimonio del Subfondo podrá invertirse en valores a tipo de interés fijo o variable denominados en otras divisas.

Además, la Sociedad podrá invertir hasta un 10% del patrimonio de SWISS FRANC BOND FUND en obligaciones y derechos de crédito, así como obligaciones convertibles y opciones, emitidos por emisores de probada solvencia de un país reconocido, así como en valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital o en *warrants* sobre dichos valores de participación en capital, derechos sobre valores de participación en capital, obligaciones y derechos de crédito. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones.

SWISS FRANC BOND FUND está denominado en francos suizos.

El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al franco suizo. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

Julius Baer Multibond – TOTAL RETURN BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – TOTAL RETURN BOND FUND (en lo sucesivo, "TOTAL RETURN BOND FUND") es conseguir una rentabilidad periódica positiva respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo. Para alcanzar este objetivo, TOTAL RETURN BOND FUND invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio en valores, obligaciones y derechos de crédito, a tipo de interés fijo o variable, de cualesquiera categorías de solvencia crediticia, duración y moneda, emitidos o avalados por emisores de países reconocidos.

Además de valores con rendimientos a tipo fijo o variable, emitidos o avalados por Estados o por sus Estados federados, administraciones territoriales o entes públicos similares o por municipios, ciudades o corporaciones locales, el universo de inversión incluye asimismo deuda emitida por empresas de todas las categorías de solvencia crediticia, deuda de mercados emergentes, valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities) y otras inversiones remuneradas o que devenguen intereses más o menos comunes o difundidas. La selección o ponderación de los distintos títulos y clases de inversiones y monedas, así como la ejecución de la estrategia de inversión elegida en lo que respecta a duración, posicionamiento en la curva de rentabilidades, amplitud del diferencial, etc. tendrá carácter oportunista, es decir, que el énfasis en las distintas inversiones podrá variar considerablemente en función de la oportuna estimación del mercado.

Hasta como máximo una tercera parte del patrimonio de TOTAL RETURN BOND FUND podrá invertirse en emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones (hasta un máximo del 25% del patrimonio), en acciones, valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio), así como en derivados sobre acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio y dentro de los límites definidos en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales" del Folleto Informativo).

Para conseguir los objetivos de inversión también podrán utilizarse en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La gama de los posibles instrumentos utilizables comprende, en especial, opciones de compra y de venta sobre valores o instrumentos financieros, contratos de futuros sobre divisas e intereses, contratos de permuta financiera sobre tipos de interés, contratos de permuta financiera sobre diferenciales de crédito (Credit Spread Swaps), contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps), contratos de permuta financiera sobre la rentabilidad total y opciones sobre contratos de permuta financiera (Swaptions), así como productos estructurados. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales".

TOTAL RETURN BOND FUND podrá asimismo mantener activos líquidos en función de las estimaciones del mercado para ese momento. TOTAL RETURN BOND FUND está denominado en euros.

Las inversiones podrán estar denominadas en euros o en otras divisas. Los riesgos de tipos de cambio podrán ser objeto de cobertura total o parcial. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

TOTAL RETURN BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. En el caso de estos valores deberá contarse con una volatilidad media superior a la de emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

TOTAL RETURN BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores a tipos de interés fijo o variable de emisores de países de "mercados emergentes", denominados en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de

países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el International Finance Corporation Global Composite Index o el MSCI Emerging Markets Index. **La inversión en obligaciones de "mercados emergentes" entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Las inversiones en países de los "mercados emergentes" suelen implicar un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:**

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como la posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden también traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedirlos por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del precio de reembolso. En la medida en que algún valor individual no se considere un "valor reconocido" a efectos de lo definido en la letra (a) del número 1 del capítulo "Política y límites de inversión" del Folleto informativo, dicho valor únicamente podrá adquirirse en el marco de los límites establecidos en el primer apartado de la letra (f) de dicho número 1.

TOTAL RETURN BOND FUND podrá asimismo hacer un uso especialmente amplio de instrumentos financieros derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

La Sociedad ha adoptado, según su leal saber y entender, las medidas oportunas para alcanzar los objetivos de inversión de la Sociedad, si bien no puede ofrecer garantías sobre su grado de consecución. En consecuencia, el valor liquidativo de las Acciones puede aumentar o disminuir y los rendimientos experimentar importantes variaciones tanto al alza como a la baja.

La evolución del valor de cada Subfondo se reflejará en el Folleto Simplificado

4. PERFIL DEL INVERSOR

ABSOLUTE RETURN BOND FUND, ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER, ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS

Cada uno de estos Subfondos es idóneo para incrementar el patrimonio e intentar conseguir los objetivos de inversión específicos tanto de inversores que no disponen de profundos conocimientos de los mercados financieros como de inversores experimentados. El Subfondo es idóneo para los inversores que persiguen un objetivo de rentabilidad absoluta. Los inversores en los Subfondos deben contar con fluctuaciones de las cotizaciones que pueden producir depreciaciones temporales que en el caso de ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER deberían ser inferiores y en el de ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS superiores a las de ABSOLUTE RETURN BOND FUND. En una cartera, el Subfondo puede utilizarse como inversión básica.

ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND

El Subfondo es idóneo para inversores con experiencia en inversiones volátiles, con sólidos conocimientos de los mercados financieros y que persiguen un objetivo de rentabilidad absoluta. Los inversores han de contar con fluctuaciones en las cotizaciones que pueden producir depreciaciones temporales. En una cartera muy diversificada, el Subfondo puede utilizarse como inversión complementaria.

ABS FUND, DOLLAR BOND FUND, DOLLAR MEDIUM TERM BOND FUND, EURO GOVERNMENT BOND FUND, EURO BOND FUND, INFLATION LINKED BOND FUND EUR, INFLATION LINKED BOND FUND USD, SWISS FRANC BOND FUND y TOTAL RETURN BOND FUND

Cada uno de estos Subfondos es idóneo para incrementar el patrimonio e intentar conseguir los objetivos de inversión específicos tanto de inversores que no disponen de profundos conocimientos de los mercados financieros como de inversores experimentados. Los inversores han de contar con fluctuaciones en las cotizaciones que pueden hacer que se registren incluso depreciaciones temporales moderadas en las inversiones. En una cartera, el Subfondo puede utilizarse como inversión básica.

EMERGING BOND FUND (Euro), EMERGING BOND FUND (USD), GLOBAL CONVERT BOND FUND, GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND, LOCAL EMERGING BOND FUND y CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND

Cada uno de estos Subfondos es idóneo para inversores con experiencia en inversiones volátiles, con sólidos conocimientos de los mercados financieros, que desean participar en la evolución de los mercados de capitales para conseguir sus objetivos de inversión específicos. Los inversores han de contar con fluctuaciones en las cotizaciones que pueden producir depreciaciones temporales, incluso de elevada cuantía. En una cartera muy diversificada, cada uno de estos Subfondos puede utilizarse como inversión complementaria.

5. LÍMITES DE INVERSIÓN

1. Inversiones en valores, instrumentos del mercado monetario, depósitos de dinero y derivados financieros

Estas inversiones financieras consisten en:

- (a) Valores negociables e instrumentos del mercado monetario:
 - cotizados o negociados en un mercado regulado (según se define en el Artículo 1 de la Ley de 2002);
 - negociados en otro mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea ("UE") que sea un mercado reconocido, abierto al público y que opere regularmente;
 - que estén admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado tercero o se negocien en otro mercado regulado de un Estado tercero¹ que sea un mercado reconocido, abierto al público y que opere regularmente;
 - valores e instrumentos del mercado monetario procedentes de nuevas emisiones, siempre que las condiciones de emisión establezcan la obligación de solicitar la admisión a cotización oficial en una bolsa o en cualquier otro mercado regulado que sea un mercado reconocido, abierto al público y opere de forma regular y que dicha admisión se obtenga a más tardar en el plazo de un año a contar desde la fecha de emisión.
- (b) Depósitos a la vista o inversiones cancelables con un vencimiento máximo de 12 meses de instituciones de crédito cualificadas que tengan su domicilio social en un Estado miembro de la UE o en otro Estado miembro de la OCDE o en un país que haya ratificado las conclusiones de la Financial Actions Task

¹ Por Estado tercero se entenderá, según la terminología de la Directiva 85/611/CE, un Estado que no sea Estado miembro de la UE.

Force ("FATF", o Grupo de Acción Financiera Internacional, "GAFI") (una "Institución de Crédito Cualificada").

- (c) Instrumentos derivados, incluidos instrumentos equivalentes liquidados en efectivo, que se negocien en un mercado regulado como los descritos en los incisos primero, segundo y tercero de la letra (a) precedente y que se negocien en mercados extrabursátiles ("derivados OTC" o extrabursátiles), siempre que:
- los activos subyacentes sean instrumentos comprendidos en este número (1) o índices, tipos de interés, tipos de cambio u otras divisas en los que pueda invertir el Subfondo con arreglo a sus objetivos de inversión;
 - las contrapartes en operaciones con derivados OTC sean una institución sometida a supervisión de una categoría autorizada por la Commission de Surveillance du Secteur Financier ("CSSF"); y,
 - los derivados OTC sean diariamente objeto de una valoración fiable y comprobable y puedan en todo momento enajenarse, liquidarse o compensarse mediante una operación contraria a petición de la Sociedad a un valor temporal adecuado.
- (d) Participaciones de OICVM autorizados con arreglo a la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, modificada por las Directivas 2001/107/CEE y 2001/108/CEE (la "Directiva 85/611/CEE del Consejo") y de otras instituciones de inversión colectiva ("IIC") a efectos del primer y segundo incisos del número (2) del artículo 1 de la Directiva 85/611/CE del Consejo, establecidos en un Estado miembro de la UE o en un Estado tercero, siempre que:
- dichas otras IIC fueran autorizadas con arreglo a disposiciones legales a través de las que se les someta a una autoridad supervisora que, en opinión de la CSSF, sea equivalente a las del Derecho de la UE y exista suficiente garantía de colaboración entre las autoridades;
 - el nivel de protección de un partícipe de otra IIC sea equivalente al del partícipe de una OICVM y, en especial, las disposiciones sobre gestión separada del patrimonio del fondo, asunción de deudas, concesión de crédito y ventas en descubierto de valores e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a las establecidas en la Directiva 85/611/CEE del Consejo;
 - la actividad económica de las otras IIC reflejada en sus informes semestrales y anuales permita formarse una opinión de los activos y pasivos, resultados y operaciones del período examinado;
 - el OICVM o estas otras IIC cuyas participaciones pueden adquirirse puedan, con arreglo a sus documentos constitutivos, invertir en total hasta el 10% de su valor liquidativo en participaciones de otros OICVM u otras IIC.

En caso de que la Sociedad adquiera participaciones de otro OICVM u otra IIC gestionada, directa o indirectamente, por la misma sociedad gestora o por otra sociedad gestora con la que la Sociedad Gestora tenga una titularidad o gestión común o en la que tenga una participación sustancial directa o indirecta, la Sociedad Gestora o la otra sociedad gestora no aplicará ninguna comisión por la suscripción o reembolso por la Sociedad de participaciones de dichos otros OICVM o dichas otras IIC.

- (e) Instrumentos del mercado monetario que no se negocien en un mercado regulado y comprendidos en la definición del artículo 1 de la Ley de 2002, siempre que la emisión o que el emisor de dichos instrumentos esté sujeto a disposiciones sobre la protección de las inversiones y del inversor, y que:
- hayan sido emitidos o garantizados por un organismo de la administración central, regional o local, o por el Banco Central de un Estado miembro de la UE, por el Banco Central Europeo, la UE o el Banco Europeo de Inversiones, un Estado tercero o, en el caso de un Estado federal, un estado miembro de la federación o un organismo internacional de Derecho público al que pertenezca al menos un Estado miembro de la UE ; o
 - hayan sido emitidos por una empresa cuyos valores se negocien en mercados regulados de los indicados en la letra (a) del número (1) anterior; o
 - hayan sido emitidos o garantizados por una institución que esté sometida a supervisión con arreglo a los criterios establecidos en el Derecho de la UE o por una institución cuyos criterios, en opinión de la CSSF, sean al menos tan exigentes como los del Derecho de la UE y los respete o,

- hayan sido emitidos por otros emisores pertenecientes a una categoría autorizada por la CSSF, siempre que a los inversores en dichos instrumentos se les apliquen disposiciones para la protección del inversor que sean equivalentes a las de los incisos primero, segundo o tercero y siempre que, por lo que respecta a los emisores, se trate de empresas con un capital propio de al menos 10 millones de EUR que formulen y publiquen sus cuentas anuales con arreglo a lo dispuesto en la Cuarta Directiva 78/660/CEE o de una entidad titular de un grupo integrado de empresas que, en el seno de una o más sociedades cotizadas en bolsa, sea responsable de la financiación de este grupo o de una entidad titular que deba financiar la titulización de obligaciones a través de una línea de crédito concedida por un banco.
- (f) No obstante:
- la Sociedad no podrá invertir más del 10% del valor liquidativo por Subfondo en valores e instrumentos del mercado monetario distintos de los mencionados en las letras (a) a (e) anteriores;
 - la Sociedad no podrá adquirir metales preciosos ni certificados sobre estos.
- (g) La Sociedad podrá mantener activos líquidos con carácter auxiliar.

2. Restricciones de inversión

- (a) La Sociedad invertirá como máximo el 10% del valor liquidativo de cada Subfondo en valores o en instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor. La Sociedad invertirá como máximo el 20% del valor liquidativo de cada Subfondo en inversiones de una misma entidad jurídica.

El riesgo de incumplimiento en operaciones de la Sociedad con derivados OTC no deberá superar los siguientes porcentajes:

- el 10% del valor liquidativo de cada Subfondo, cuando la contraparte sea una Institución de Crédito Cualificada;
- y, en caso contrario, el 5% del valor liquidativo de cada Subfondo.

El riesgo total de cada Subfondo asociado a derivados (riesgo de mercado en el sentido del número III, primer inciso, párr. 2 de la Circular CSSF 07/308) no deberá superar el valor liquidativo del Subfondo correspondiente. En los OICVM simples, la exposición total al riesgo deberá calcularse por regla general en aplicación del "Commitment Approach" y en el caso de OGAW complejos mediante un modelo (modelo Value-at-Risk) que tenga en cuenta todos los riesgos generales y específicos que podrían producir una variación nada desdeñable en el valor de cartera.

El riesgo total de los activos subyacentes no deberá superar los límites de inversión expuestos en las letras (a) a (f). Los activos subyacentes de los derivados basados en índices no tendrán que respetar estos límites de inversión. Cuando un valor o instrumento del mercado monetario incluya un derivado, deberá considerarse además lo dispuesto en este punto al respecto.

- (b) El valor total de los valores e instrumentos del mercado monetario de emisores en los que un Subfondo invierta más del 5% de su valor liquidativo no deberá superar el 40% de dicho valor liquidativo. Este límite no se aplicará a inversiones y operaciones con derivados OTC contratadas con entidades de crédito sometidas a una autoridad supervisora.
- (c) Sin perjuicio de cada uno de los límites máximos dispuestos en la letra (a), un Subfondo podrá invertir hasta el 20% de su valor liquidativo en una misma entidad jurídica en una combinación de:
- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos por dicha entidad jurídica;
 - inversiones en esta entidad jurídica; o,
 - derivados OTC adquiridos por esta entidad jurídica.
- (d) El límite superior de la primera frase de la letra (a) se elevará al 35% cuando los valores o instrumentos del mercado monetario hayan sido emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por sus administraciones territoriales, por un Estado tercero o por un organismo internacional de Derecho público al que pertenezca al menos un Estado miembro.

- (e) El límite superior de la primera frase de la letra (a) se elevará al 25% para ciertas obligaciones, cuando éstas hayan sido emitidas por una entidad de crédito domiciliada en un Estado miembro de la UE que, en virtud de disposiciones legales dirigidas a proteger a los titulares de dichas obligaciones, esté sometida a supervisión pública especial. En especial, los importes procedentes de la emisión de estas obligaciones deberán invertirse de conformidad con las disposiciones legales en activos que cubran suficientemente los pasivos derivados de las obligaciones durante todo el tiempo hasta su vencimiento y, en caso de insolvencia del emisor, dichos activos se destinen prioritariamente al reembolso del principal y los intereses.

En caso de que un Subfondo invierta más del 5% de su valor liquidativo en obligaciones del tipo indicado en el párrafo precedente emitidas por un mismo emisor, el valor total de dichas inversiones no deberá superar el 80% del valor liquidativo de dicho Subfondo.

- (f) Los valores e instrumentos del mercado monetario mencionados en las letras (d) y (e) no se contabilizarán a efectos de aplicar el límite de inversión del 40% previsto en la letra (b) anterior.

Los límites especificados en las letras (a) a (e) no se aplicarán de forma acumulativa; en consecuencia, las inversiones realizadas con arreglo a las letras (a) a (e) en valores e instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor o en inversiones de estos emisores o en derivados del mismo en ningún caso superarán el 35% del valor liquidativo de un Subfondo.

Las sociedades que pertenezcan a un mismo grupo de empresas y que deban formular cuentas consolidadas de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 83/349/CEE del Consejo sobre cuentas consolidadas y con arreglo a normas de contabilidad internacionalmente reconocidas se considerarán como un único emisor a efectos de calcular los límites de inversión antes mencionados.

El total de las inversiones de un Subfondo en valores e instrumentos del mercado monetario de un mismo grupo de empresas ascenderá, como máximo, al 20% de su valor liquidativo.

- (g) **Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras (a) a (f), y de conformidad con el principio de diversificación del riesgo, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% del valor liquidativo de un Subfondo en valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado miembro de la UE, sus administraciones territoriales, un Estado miembro de la OCDE o un organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE, bien entendido que dicho Subfondo deberá mantener valores e instrumentos del mercado monetario que correspondan al menos a seis emisiones distintas y que los valores e instrumentos del mercado monetario de una misma emisión no podrán representar más del 30% del valor liquidativo de dicho Subfondo.**

- (h) No obstante los límites de inversión fijados en la letra (j), el límite superior mencionado en la letra (a) para inversiones en valores de renta fija o renta variable de un mismo emisor podrá ampliarse hasta como máximo el 20% cuando la estrategia de inversión de un Subfondo consista en replicar un determinado índice de renta variable o renta fija reconocido por la CSSF; con la condición de que

- la composición del índice esté suficientemente diversificada;
- el índice represente una base adecuada para el mercado de referencia;
- el índice se publique de forma adecuada.

El límite establecido en el apartado precedente ascenderá al 35% cuando se produzcan unas condiciones del mercado extraordinarias que así lo justifiquen y, en especial, en mercados regulados en los que predominen determinados valores o instrumentos del mercado monetario. La inversión hasta dicho límite superior tan sólo será posible con un único emisor.

- (i) Un Subfondo podrá colocar como máximo el 10% de su valor liquidativo en participaciones en fondos objetivo comprendidos en el apartado 5.1. (d) anterior.

(j)

- (A) Ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora podrán adquirir por cuenta de los fondos de inversión que gestionan y que sean OICVM acciones que incorporen derechos de voto que les permitan ejercer una influencia significativa en la gestión de un emisor.

(B) Además, la Sociedad podrá adquirir, como máximo:

- el 10% de las acciones sin derechos de voto de un mismo emisor;
- el 10% de las obligaciones de un mismo emisor;
- el 25% de las participaciones de un mismo fondo objetivo;
- el 10% de los instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.

Los límites expuestos en los incisos segundo, tercero y cuarto no habrán de observarse en el momento de adquisición cuando en éste no pueda determinarse el importe bruto de las obligaciones o los instrumentos del mercado monetario o el importe neto de las participaciones emitidas.

Los apartados (A) y (B) no se aplicarán a:

- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE o por sus administraciones territoriales;
- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado tercero;
- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de Derecho público a los que pertenezca al menos un Estado miembro de la UE;
- acciones que la Sociedad posea en el capital de una sociedad de un Estado tercero cuyo patrimonio esté invertido básicamente en valores e instrumentos del mercado monetario de emisores establecidos en dicho Estado, cuando dicha participación sea la única forma en que la Sociedad pueda invertir en valores de emisores de dicho Estado con arreglo a la legislación del mismo. Estas disposiciones de carácter excepcional únicamente se aplicarán cuando la sociedad del Estado tercero no supere en su política de inversión los límites establecidos en las letras (a) a (f) e (i) y (j) (A) y (B). En caso de superarse los límites previstos en las letras (a) a (f) e (i) se aplicará *mutatis mutandis* lo dispuesto en la letra (k);
- acciones que la Sociedad mantenga en exclusiva o con otra IIC en el capital de sociedades asociadas que, en el Estado en el que tengan su sucursal, realicen única y exclusivamente determinadas actividades de gestión, asesoramiento o comercialización para dicha sociedad o sociedades en relación con el reembolso de participaciones a petición del partícipe.

(k)

(A) La Sociedad no tendrá que observar los límites de inversión aquí expuestos al ejercer los derechos de suscripción incorporados a valores o instrumentos del mercado monetario que integren su patrimonio. Sin perjuicio de su obligación de observar el principio de diversificación del riesgo, la Sociedad podrá, durante un período de seis meses tras su lanzamiento, apartarse de las condiciones establecidas en las letras (a) a (h).

(B) En caso de que la Sociedad incumpliese involuntariamente los límites mencionados en el apartado (A) o al ejercer los derechos de suscripción, adoptará como objetivo prioritario en el marco de la venta de activos, atendiendo debidamente a los intereses de los accionistas, procurar subsanar esta situación.

(l)

(A) La Sociedad no podrá tomar dinero en préstamo. No obstante, podrá adquirir divisas a través de un préstamo cruzado ("back-to-back").

(B) No obstante lo dispuesto en el apartado (A), la Sociedad podrá tomar en préstamo por Subfondo (i) sumas por importe de hasta un máximo del 10% de su valor liquidativo, siempre que se trate de préstamos a corto plazo, y (ii) endeudarse por un contravalor de hasta el 10% de su valor liquidativo, siempre que se trate de préstamos destinados a adquirir inmuebles que sean indispensables para el ejercicio directo de sus actividades; estos préstamos, sumados a los comprendidos en (i), en ningún caso deberán superar el 15% del correspondiente valor liquidativo.

(m)

La Sociedad o el Depositario no podrán, por cuenta del Subfondo conceder préstamos o intervenir como garantes de terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras (a) a (e) comprendidas en el número 1. Esto no impide la adquisición por la Sociedad de valores, instrumentos del mercado monetario,

participaciones en fondos objetivo o instrumentos financieros parcialmente desembolsados mencionados en las letras (c) y (e) del número 1.

- (n) La Sociedad o el Depositario no podrán, por cuenta del Subfondo, realizar ventas en descubierto de instrumentos del mercado monetario, participaciones en fondos objetivo o instrumentos financieros mencionados en las letras (c) y (e) del número 1.
- (o) La Sociedad podrá mantener activos líquidos que, bajo determinadas circunstancias, podrán incrementarse hasta el 49% del patrimonio del Subfondo de que se trate.

3. Directrices de inversión adicionales

- (a) La Sociedad no invertirá en valores sobre los que recaiga una responsabilidad ilimitada.
- (b) El patrimonio del Fondo no podrá estar invertido en bienes inmuebles, metales preciosos, contratos sobre metales preciosos, mercancías ni contratos sobre mercancías.
- (c) La Sociedad podrá aplicar otros límites de inversión al objeto de cumplir las condiciones impuestas en aquellos países en los que se comercialicen Acciones.
- (d) A consecuencia del registro o de la intención de registrar los Subfondos Julius Baer Multibond – CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND, Julius Baer Multibond – DOLLAR MEDIUM TERM BOND FUND y Julius Baer Multibond – EMERGING BOND FUND (USD) para su distribución pública en Taiwán, el uso de derivados con fines de cobertura podrá ascender a como máximo el 100% del valor de la inversión que va a garantizarse y el uso de derivados destinados a una gestión eficiente a como máximo el 40% del patrimonio del Subfondo.

6. TÉCNICAS DE INVERSIÓN E INSTRUMENTOS FINANCIEROS ESPECIALES

La Sociedad podrá, en relación con cada Subfondo, y con fines de gestión eficiente o de cobertura, utilizar las siguientes técnicas de inversión e instrumentos financieros. Al hacerlo, habrá de observar en todo momento la Parte I de la Ley de 2002 y las restricciones de inversión establecidas en el capítulo "Límites de inversión" de este Folleto Informativo y, en especial, tener en cuenta la circunstancia de que los activos subyacentes a los instrumentos financieros derivados y productos estructurados que posea cada Subfondo (activos subyacentes) deberán tenerse en cuenta al calcular los límites de inversión expuestos en el capítulo anterior. En este sentido, el límite de riesgo total asociado a los derivados no deberá superar el valor liquidativo del Subfondo correspondiente. Al aplicar técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, la Sociedad cumplirá en todo momento la Circular 07/308 de la CSSF, así como todas las circulares que complementen, modifiquen o sustituyan a ésta, y observará otras normas reglamentarias pertinentes en materia de supervisión. Además, la Sociedad, al emplear técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales (en especial, al emplear instrumentos financieros derivados y productos estructurados) en relación con cada Subfondo, procurará a mantener un nivel adecuado de liquidez.

6.1. OPCIONES SOBRE VALORES

La Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo y dentro de las inversiones permitidas, comprar y vender opciones de compra y de venta sobre inversiones autorizadas, siempre y cuando dichas opciones se negocien en un mercado regulado, o comprar y vender opciones negociadas en mercados extrabursátiles ("opciones OTC"), con la condición de que las contrapartes en dichas operaciones sean entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones.

6.2. CONTRATOS DE FUTUROS, PERMUTA FINANCIERA Y OPCIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Con excepción de los contratos de permuta financiera (*swaps*), de las operaciones de cobertura mencionadas en los apartados b) y c) siguientes y de *swaps*, opciones y otros instrumentos financieros derivados celebrados para permutar resultados o ingresos (entre otros, Total Return Swaps, o contratos de permuta financiera con fines de cobertura del rendimiento total; véase más adelante el apartado e) de este número 6.2), las

operaciones de futuros y opciones sobre instrumentos financieros se ceñirán a contratos negociados en un mercado regulado. Tan sólo se permitirán opciones OTC cuando las contrapartes en dichas operaciones sean entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones.

a) Operaciones de cobertura frente a riesgos de mercado y riesgos relacionados con movimientos de los mercados de valores

Como cobertura frente al riesgo de movimientos desfavorables de los mercados de valores, la Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, vender futuros y opciones de compra sobre índices de renta variable, índices de renta fija u otros índices o instrumentos financieros o comprar opciones de venta sobre índices de renta variable, índices de renta fija u otros índices o instrumentos financieros o concluir operaciones de permuta financiera (*swaps*), en las que los pagos entre la Sociedad y la contraparte dependan de la evolución de determinados índices de renta variable, índices de renta fija u otros índices o instrumentos financieros.

Habida cuenta de que estas operaciones de compra y de venta se celebran con fines de cobertura, deberá existir una correlación suficientemente estrecha entre la composición de la cartera del Subfondo objeto de cobertura y el índice bursátil usado.

b) Operaciones de cobertura frente al riesgo de tipos de interés

Como cobertura frente a los riesgos relacionados con variaciones en los tipos de interés, la Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, vender contratos de futuros y opciones de compra sobre tipos de interés o comprar opciones de venta sobre tipos de interés, así como celebrar, en el marco de operaciones extrabursátiles con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones, contratos de permuta financiera sobre tipos de interés, contratos de cobertura de tipos de cambio (futuros sobre tipos de interés) y opciones sobre contratos de permuta financiera sobre tipos de interés (*swaptions*).

c) Operaciones de cobertura frente al riesgo de inflación

Como cobertura frente al riesgo de aumento inesperado de la inflación, la Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, celebrar operaciones extrabursátiles de permuta, de las denominadas *swaps* de inflación, con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones o bien utilizar otros instrumentos financieros de cobertura frente a la inflación.

d) Operaciones de cobertura frente al riesgo de fallidos o de deterioro de la solvencia de los deudores

Como cobertura frente al riesgo de fallidos o, en su caso, de empeoramiento de la solvencia de los deudores la Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, celebrar operaciones extrabursátiles de las denominadas Credit Options, Credit Spread Swaps ("CSS"), Credit Default Swaps ("CDS"), CDS-(Index)-Baskets, Credit-linked Total Return Swaps y derivados de crédito similares, con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones.

e) Operaciones realizadas con fines distintos de la cobertura ("utilización activa")

La Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, utilizar derivados financieros con fines de una gestión eficiente del patrimonio, y así, por ejemplo, la Sociedad podrá comprar y vender contratos de futuros y opciones sobre todo tipo de instrumentos financieros y también utilizar derivados con el fin de gestionar las fluctuaciones en las divisas.

La Sociedad podrá asimismo, por cuenta de cada Subfondo, celebrar contratos de permuta financiera sobre tipos de interés (Interest Rate Swaps, Credit Spread Swaps ("CSS"), Credit Default Swaps ("CDS"), CDS-(Index)-Baskets y similares), *swaps* de inflación, opciones sobre *swaps* de interés y crédito (*swaptions*) y también aquellas operaciones de permuta financiera, opciones o derivados financieros, en los que la Sociedad y la contrapartida pacten intercambiar rentabilidad y/o ganancias (Total Return Swaps y similares). Dichos contratos habrán de celebrarse con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones.

f) Operaciones a plazo sobre valores (Securities Forward Settlement Transactions)

La Sociedad podrá celebrar, con fines de gestión eficiente o de cobertura, operaciones con intermediarios bursátiles que actúen respecto de estas transacciones como creadores de mercado ("market maker"), siempre que se trate de entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones y que participen

en los mercados extrabursátiles. Estas transacciones consisten en la compra o venta de valores a su precio actual, realizándose la entrega y liquidación en una fecha futura que se fija por adelantado.

Con la antelación oportuna a la fecha de vencimiento de estas transacciones, la Sociedad podrá acordar con estos intermediarios bursátiles, bien que los valores se vuelvan a vender o comprar al intermediario financiero, bien que se establezca una prórroga por un plazo adicional, en el bien entendido de que todas las ganancias o, en su caso, pérdidas resultantes de la transacción serán pagadas por la Sociedad al intermediario bursátil o, en su caso, lo serán por éste a la Sociedad. En todo caso, la Sociedad realizará las transacciones de compra con la intención de adquirir los valores correspondientes.

La Sociedad podrá pagar al intermediario bursátil las comisiones generalmente practicadas en el mercado e incorporadas al precio de los valores, con el fin de financiar al intermediario bursátil los costes que se deriven de la liquidación futura.

6.3. CESIÓN EN PRÉSTAMO DE VALORES (SECURITIES LENDING)

La Sociedad podrá, en el marco de un sistema normalizado y siempre que se respeten las disposiciones de la Circular CSSF 08/356, ceder en préstamo valores de un Subfondo a terceros (hasta el 100% del valor estimado total de los valores de un Subfondo, en la medida en que la Sociedad pueda resolver en cualquier momento el contrato y recuperar la posesión de los valores cedidos), en el bien entendido que dichas operaciones de préstamo de valores únicamente podrán realizarse a través de cámaras de compensación reconocidas, como Euroclear o Clearstream S.A., otras centrales de compensación nacionales reconocidas o entidades financieras de elevada solvencia especializadas en este tipo de operaciones y con arreglo a sus condiciones marco. La contraparte de una operación de préstamo de valores deberá estar sujeta a normas de supervisión que la CSSF considere equivalentes a las regulaciones previstas por el Derecho comunitario de la UE. El derecho de devolución deberá, en principio, asegurarse aportando una garantía cuyo valor, al concluirse el contrato y durante toda la vigencia del préstamo, equivalga al menos al valor total estimado de los correspondientes valores prestados. Lo anterior podrá ejecutarse constituyendo una garantía en forma de depósitos de dinero o de valores emitidos o garantizados por Estados miembros de la OCDE, por sus entidades y organismos públicos de carácter supranacional o regional o por otros emisores de probada solvencia o bien constituyendo una garantía en forma de acciones de empresas de primera línea (siempre que se cubra cualquier descenso en la cotización entre el momento de la constitución de la garantía y la devolución de los correspondientes valores cedidos), debiendo permanecer inmovilizadas dichas garantías a nombre de la Sociedad hasta el término del contrato de cesión en préstamo de valores de que se trate. El riesgo de contraparte frente a la misma contraparte en una o varias operaciones de cesión en préstamo de valores y/o contratos con pacto de recompra en el sentido del siguiente apartado 6.4 no podrá superar en total el 10% del patrimonio del Subfondo en cuestión, si la contraparte es una institución de crédito en el sentido del Art. 41 párr. (1) letra f) de la Ley, de 20 de diciembre de 2002, o bien el 5% en todos los restantes supuestos.

6.4. CONTRATOS CON PACTO DE RECOMPRA

Siempre que se respeten las disposiciones de la Circular CSSF 08/356, la Sociedad podrá celebrar con carácter accesorio y por cuenta de un Subfondo contratos con pacto de recompra ("Repurchase Agreements") consistentes en la compra y venta de valores con una cláusula que reserva al vendedor el derecho o el deber de recomprar del comprador los valores vendidos a un precio y en un plazo fijados por ambas partes en el contrato.

La Sociedad podrá actuar como comprador o vendedor en operaciones con pacto de recompra. Su participación en estas operaciones estará, no obstante, sujeta a las siguientes normas:

- Sólo podrán comprarse o venderse valores mediante contratos con pacto de recompra cuando las contrapartes sean entidades financieras de alta solvencia especializadas en este tipo de operaciones y estén sujetas a normas de supervisión que la CSSF considere equivalentes a las regulaciones previstas por el Derecho comunitario de la UE.
- Durante la vigencia de un contrato con pacto de recompra no podrán venderse los valores objeto del mismo antes de haberse ejercido el derecho a recomprar dichos valores o haber vencido el plazo de recompra.

- Además, deberá garantizarse que el alcance de las operaciones con pacto de recompra es tal que el Subfondo de que se trate pueda, en todo momento, atender sus obligaciones de recompra de acciones.
- El riesgo de contraparte frente a la misma contraparte en uno o varios contratos con pacto de recompra y/u operaciones de cesión en préstamo de valores en el sentido del anterior apartado 6.3 no podrá superar en total el 10% del patrimonio del Subfondo en cuestión, si la contraparte es una institución de crédito en el sentido del Art. 41 pár. (1) letra f) de la Ley, de 20 de diciembre de 2002, o bien el 5% en todos los restantes supuestos

6.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE COBERTURA DEL RIESGO DE CAMBIO

Con fines de cobertura frente al riesgo de cambio, la Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, celebrar contratos a plazo sobre divisas, vender opciones de compra sobre divisas o comprar opciones de venta sobre divisas ya sea en una bolsa de valores u otro mercado regulado o en el marco de operaciones extrabursátiles con el fin de reducir o eliminar totalmente la exposición al riesgo de la divisa que se considere arriesgada y de trasladarla a la divisa de referencia u otra que se considere menos arriesgada dentro del universo de inversiones.

La Sociedad también podrá, en el marco de operaciones extrabursátiles, vender contratos a plazo sobre divisas o celebrar contratos de permuta financiera sobre divisas (*swaps* de tipos de cambio) con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones.

6.6. PRODUCTOS ESTRUCTURADOS

La Sociedad podrá utilizar para cada Subfondo productos estructurados con fines de cobertura o de gestión eficiente. La gama de productos estructurados comprende en especial los Credit-linked Notes, Equity-linked Notes, Performance-linked Notes e Index-linked Notes, así como otros bonos cuyo valor esté vinculado a unos activos subyacentes que están autorizados conforme a la Sección I de la Ley de 20 de diciembre de 2002 y demás disposiciones que la desarrollan. Dichos contratos habrán de celebrarse con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones. Los productos estructurados son productos híbridos. Los productos estructurados también pueden incorporar derivados y/u otros instrumentos o técnicas de inversión. En consecuencia, junto a las características de riesgo de los valores deberán tenerse en cuenta las características de riesgo de los derivados y restantes técnicas de inversión e instrumentos. Generalmente, están expuestos a los riesgos de los mercados subyacentes o, en su caso, de los activos subyacentes. Dependiendo de su composición, pueden ser más volátiles y conllevar por consiguiente mayores riesgos que las inversiones directas y puede existir un riesgo de falta de rentabilidad o incluso de pérdida total del capital invertido como consecuencia de las fluctuaciones de los precios del mercado o del activo subyacente.

6.7. RIESGOS RELACIONADOS CON LA UTILIZACIÓN DE DERIVADOS Y OTRAS TÉCNICAS DE INVERSIÓN E INSTRUMENTOS FINANCIEROS ESPECIALES

Si bien puede tener ventajas una prudente utilización de estos derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, también entraña unos riesgos que se diferencian de los correspondientes a inversiones tradicionales y que pueden ser incluso mayores en algunos casos. A continuación se describen en líneas generales los más importantes factores y aspectos de riesgo que conlleva la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales y que el inversor debe estudiar con detenimiento antes de invertir en un Subfondo.

- Riesgos de mercado: Estos riesgos, que tienen carácter general y se producen con todas las modalidades de inversión, pueden modificar el valor de un determinado instrumento financiero y acarrear, en algunos casos, consecuencias perjudiciales para un Subfondo.
- Control y vigilancia: Los derivados y otras técnicas e instrumentos financieros especiales son productos específicos que requieren unas técnicas de inversión y de análisis de riesgos distintas de las aplicadas a los valores de renta variable o renta fija. La utilización de un instrumento financiero derivado requiere no sólo un conocimiento del instrumento subyacente, sino también del propio derivado, si bien no resulta posible hacer un seguimiento exhaustivo de la evolución del valor de un derivado en todas las condiciones de mercado imaginables. La utilización de unos productos tan complejos exige, en todo caso, vigilar con

mecanismos adecuados las operaciones que se celebren con el fin de evaluar los riesgos que pueda conllevar un determinado producto para la evolución de los precios, los intereses o los tipos de cambio.

- Riesgos de liquidez: Los riesgos de liquidez se producen cuando un título determinado resulta difícil de adquirir o de vender. En transacciones de gran volumen o en mercados poco líquidos (como sucede con muchos instrumentos pactados individualmente) no resulta posible, en algunos casos, realizar una transacción o saldar una posición a un precio ventajoso.
- Riesgos de contrapartida: En operaciones extrabursátiles con derivados existe el riesgo de que uno de los contratantes no esté en condiciones de cumplir con su compromiso o que se invalide un contrato debido, por ejemplo, a la ilegalidad sobrevinida o a la modificación de la normativa fiscal o contable respecto de la vigente cuando se celebró el contrato OTC sobre el producto derivado.
- Riesgos relacionados con transacciones de permuta del riesgo de impago o Credit Default Swap ("CDS"): La compra de un CDS con fines de cobertura sirve a la Sociedad para asegurarse, contra el pago de una prima, frente al riesgo de fallido de un emisor. La liquidación en caso de fallido del emisor puede llevarse a cabo en efectivo o en especie. En el caso de una liquidación en efectivo, el comprador de la cobertura mediante CDS percibe del vendedor de ésta la diferencia entre el valor nominal y el importe aún recuperable de la deuda. En el caso de una liquidación en especie, el comprador de la cobertura mediante CDS percibe del vendedor de ésta la totalidad del valor nominal y le entrega a cambio el título impagado o se produce un intercambio basado en una cesta de títulos. La composición de la cesta se habrá determinado con detalle en el momento de celebrar el contrato de CDS. El contrato de CDS definirá tanto los hechos determinantes de un impago como las modalidades de entrega de obligaciones y certificaciones de deuda. En caso necesario, la Sociedad puede revender la cobertura con CDS o bien restablecer el riesgo crediticio mediante la compra de opciones de compra.

Al vender una protección con CDS, el Subfondo asume un riesgo crediticio similar al de la compra de una obligación del mismo emisor e igual valor nominal. En ambos casos existe un riesgo, en caso de fallido del emisor equivalente a la diferencia entre el valor nominal y el importe efectivamente recuperable.

Junto al riesgo general de contrapartida (véase el párrafo anterior "Riesgos de contrapartida"), la liquidación de las operaciones CDS también conlleva el riesgo específico de que la otra parte no esté en condiciones de hacer frente a alguna de sus obligaciones de pago. Cada uno de los Subfondos que utilice Credit Default Swaps deberá asegurarse de que las contrapartidas con las que se celebran a las operaciones están cuidadosamente elegidas y de que el riesgo de contrapartida se mantiene acotado y vigilado con atención.

- Riesgos relacionados con transacciones de permuta financiera sobre el diferencial de crédito o Credit Spread Swap ("CSS"): Una operación CSS permite a la Sociedad, contra el pago de una prima, compartir con su contrapartida el riesgo de fallido de un emisor. Un CSS se basa en dos títulos valores distintos, con una clasificación diferente en cuanto a riesgo de fallido y normalmente distinta estructura de intereses. De la distinta estructura de intereses de los dos activos subyacentes dependen, en caso de fallido, las obligaciones de pago de una u otra de las partes en la transacción.

Junto al riesgo general de contrapartida (véase el párrafo anterior "Riesgos de contrapartida"), la liquidación de las operaciones CSS también conlleva el riesgo específico de que la otra parte no esté en condiciones de hacer frente a alguna de sus obligaciones de pago.

- Riesgos relacionados con transacciones de permuta financiera de inflación: La compra de una cobertura mediante permuta financiera de inflación permite a la Sociedad asegurar una cartera frente a un aumento inesperado de la inflación o, en su caso, obtener un diferencial positivo de rentabilidad. A estos efectos se intercambia una deuda nominal no indexada sobre la inflación, por una deuda en términos reales, vinculada a la inflación. Al concertar la operación, se tiene en cuenta para fijar el precio del contrato la inflación prevista en ese momento. Si la inflación efectiva resulta más elevada que la prevista al cerrar la operación y por tanto considerada al fijar el precio, la compra de la cobertura mediante permuta financiera de inflación proporcionará una mayor rentabilidad, mientras que en el caso contrario la rentabilidad será menor que en el supuesto de no haberse comprado la cobertura mediante permuta financiera de inflación. La cobertura mediante una permuta financiera de inflación tiene, por consiguiente, los mismos efectos que una deuda indexada sobre la inflación respecto de la deuda nominal con condiciones normales. En consecuencia,

mediante la combinación de una deuda nominal con condiciones normales y una cobertura basada en una permuta financiera de inflación, puede construirse de forma sintética una deuda indexada sobre la inflación.

Al vender una cobertura basada en una permuta financiera de inflación, el Subfondo asume un riesgo de inflación similar al de la compra de una deuda nominal en condiciones normales, respecto de una deuda indexada sobre la inflación: si la inflación efectiva resulta superior a la prevista al cerrar la operación, que es la considerada para fijar el precio, la compra de la cobertura mediante permuta financiera de inflación proporcionará una mayor rentabilidad, mientras que en el caso contrario la rentabilidad será menor que en el supuesto de no haber comprado cobertura mediante una permuta financiera de inflación.

Junto al riesgo general de contrapartida (véase el párrafo anterior "Riesgos de contrapartida"), la liquidación de las operaciones de permuta financiera de inflación también conlleva el riesgo específico de que la otra parte no esté en condiciones de hacer frente a alguna de sus obligaciones de pago.

- **Otros riesgos:** Otros riesgos que conlleva la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales consisten en el riesgo de valoración diferente de productos financieros resultante de la aplicación de distintos métodos de valoración permitidos y del hecho (modelos de riesgo) de que no existe una correlación absoluta entre los productos derivados y los correspondientes activos subyacentes, ya se trate de valores, tipos de interés, tipos de cambio o índices. Muchos derivados, sobre todo los que son objeto de negociación extrabursátil, son complejos y se valoran frecuentemente con criterio subjetivo. Unas valoraciones imprecisas pueden suponer mayores obligaciones de pago en efectivo frente a la otra parte contratante o, en su caso, una detracción del valor de un Subfondo. Los derivados no siempre reflejan plenamente la evolución del valor de los títulos, tipos de interés, tipos de cambio o índices en que están basados, aunque lo hagan en gran medida. De ahí que la utilización por un Subfondo de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales pueda, en determinadas circunstancias, no ser un medio eficaz de alcanzar los objetivos de inversión de ese Subfondo, llegando en ocasiones a resultar incluso contraproducente.

7. LA SOCIEDAD

Datos generales

La Sociedad está organizada en el Gran Ducado de Luxemburgo como "société d'investissement à capital variable" (SICAV, sociedad de inversión de capital variable) con arreglo con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 2002 (en lo sucesivo, la "Ley de 2002"), en su versión en vigor. La Sociedad está autorizada, con arreglo a la Parte I de la Ley de 2002, para invertir fondos por cuenta conjunta de varias personas en activos financieros.

La Sociedad se constituyó el 1 de diciembre de 1989 con una duración indefinida, con un capital social inicial de 55.000 francos suizos.

La Sociedad está inscrita con el número B-32.187 en el Registro Mercantil de Luxemburgo. Los Estatutos pueden consultarse y podrán remitirse a quienes lo soliciten. Se publicaron en el *Mémorial* de Luxemburgo de 19 de enero de 1990. Los Estatutos se modificaron por última vez el 21 de agosto de 2009, publicándose dicha modificación estatutaria en Luxemburgo en el *Mémorial* del 11 de septiembre de 2009.

El domicilio registral de la Sociedad se encuentra en 69, route d'Esch, L-1470 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.

Capital mínimo

El capital social mínimo de la Sociedad equivale al contravalor en francos suizos de 1.250.000 EUR. En caso de que el capital de la Sociedad se situase por debajo de dos tercios del capital social mínimo legalmente autorizado, el Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado, en un plazo de cuarenta (40) días, a someter a consideración de la Junta General de Accionistas la cuestión de la disolución de la Sociedad. La Junta General de Accionistas adoptará un acuerdo sobre la cuestión de la disolución por mayoría simple de los Accionistas presentes o representados en la Junta, para cuya constitución no existen requisitos de quórum.

En caso de que el capital de la Sociedad se situase por debajo de una cuarta parte del capital social mínimo legalmente autorizado, el Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado, en el mismo plazo, a

someter a consideración de la Junta General de Accionistas la cuestión de la disolución de la Sociedad. En dicho caso, para la aprobación de la disolución bastará con el voto favorable de una cuarta parte de los Accionistas presentes o representados en la Junta, para cuya constitución no existen requisitos de quórum.

Liquidación / fusión

Con arreglo a los artículos 67-1 y 142 de la Ley de 1915, la Sociedad podrá liquidarse con el voto conforme de los Accionistas. Los liquidadores al cargo estarán autorizados para transmitir el haber resultante de la liquidación a un OICVM luxemburgués a cambio de la emisión de acciones (en proporción a la participación accionarial de la Sociedad liquidada) por la sociedad absorbente. En lo demás, la liquidación de la Sociedad se realizará de conformidad con lo previsto en el Derecho luxemburgués. Con arreglo al artículo 107 de la Ley de 2002, todo importe a disposición de los Accionistas no reclamado por estos al cierre del procedimiento de liquidación se depositará en una cuenta de consignación abierta en la Caisse de Consignation de Luxemburgo.

Asimismo, la Sociedad podrá proponer a los Accionistas de uno o más Subfondos la fusión (o bien la disolución) de uno o más Subfondos de la Sociedad con otro Subfondo de la Sociedad o con otro OICVM luxemburgués. Los Accionistas del Subfondo o de los Subfondos de que se trate deberán aprobar dichas operaciones con arreglo a los requisitos de quórum y de mayoría en las votaciones que se exigen en una Junta General Ordinaria.

Además, el Consejo de Administración podrá acordar, en determinados casos, según se detalla en el capítulo "Reembolso de Acciones", la fusión (o disolución) de uno o más Subfondos con otro Subfondo de la Sociedad o con otro OICVM luxemburgués.

Independencia de los Subfondos

La Sociedad responderá frente a terceros por los pasivos de cada Subfondo exclusivamente con el patrimonio del Subfondo de que se trate. Asimismo, en las relaciones entre Accionistas, cada Subfondo se considerará una unidad independiente y en el balance anual los pasivos de cada Subfondo se imputarán al Subfondo correspondiente.

El Consejo de Administración

Los Estatutos no contienen disposición alguna sobre la remuneración del Consejo de Administración (incluidas pensiones y otras bonificaciones). Los gastos del Consejo de Administración serán por cuenta de la Sociedad. La remuneración del Consejo de Administración requiere la conformidad de los Accionistas reunidos en Junta General de Accionistas.

8. DEPOSITARIO

La Sociedad ha encomendado a RBC Dexia Investor Services Bank S.A. ("RBC Dexia"), Esch-sur-Alzette, las funciones de Depositario de los activos financieros de todos los Subfondos.

RBC Dexia Investor Services Bank S.A. tiene la forma jurídica de una "société anonyme", una sociedad anónima constituida con arreglo al Derecho de Luxemburgo. Su domicilio social se encuentra en 14, Porte de France, L-4360 Esch-sur-Alzette.

RBC Dexia está registrada con el número B-47.192 en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo (RCS) y se constituyó en 1994 con la denominación "First European Transfer Agent". Es titular de una licencia bancaria con arreglo a la Ley luxemburguesa de 5 de abril de 1993 sobre el sector financiero y está especializada en las funciones de Depositario, Gestor de Fondos y sus servicios anexos. El capital en acciones asciende a más de 525 millones de EUR.

RBC Dexia es una empresa filial de RBC Dexia Investor Services Limited, sociedad constituida conforme al Derecho de Inglaterra y Gales, que está controlada por Dexia Banque Internationale à Luxembourg S.A. ("Dexia BIL"), Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, y Royal Bank of Canada, Toronto, Canadá.

En contraprestación por los servicios prestados a la Sociedad, el Depositario percibirá de ésta una comisión, que se calculará tomando como base el valor liquidativo del Subfondo de que se trate de cada mes y se pagará

por meses vencidos. Además, la Sociedad reembolsará al Depositario los gastos directos que éste hubiese soportado, así como cualesquiera comisiones cargadas por otras entidades bancarias corresponsales.

Con arreglo al Contrato de Depositario, la totalidad de los valores y demás activos financieros autorizados, así como los importes en metálico de la Sociedad serán custodiados por el Depositario o en nombre de éste. El Depositario también podrá encargar, bajo su propia responsabilidad, la custodia de activos financieros del Fondo a bancos corresponsales. El Depositario responde asimismo del pago y cobro de los importes, los ingresos y productos, resultantes de las compras y ventas de valores por la Sociedad.

Con arreglo a la Ley de 2002, el Depositario deberá asegurarse de que la emisión, el reembolso y la amortización de Acciones por la Sociedad, o por cuenta de ésta, se realicen de conformidad con la legislación aplicable y con los Estatutos de la Sociedad. Igualmente, el Depositario responderá de que, en las operaciones sobre los activos de la Sociedad, se transfieran a ésta los importes debidos en los plazos usuales, así como de que los rendimientos de la Sociedad se apliquen de conformidad con lo previsto en sus Estatutos y en el presente Folleto.

9. SOCIEDAD GESTORA

La gestión de la Sociedad está a cargo de Swiss & Global Asset Management (Luxembourg) S.A. (la "Sociedad Gestora"), sometida a las disposiciones del Capítulo 13 de la Ley de 2002.

La Sociedad Gestora se constituyó el 14 de noviembre de 2001 bajo la denominación originaria Julius Baer (Luxembourg) S.A. con una duración indefinida, con un capital social de 125.000 EUR. El 20 de abril de 2005 se llevó a cabo una ampliación del capital social a 2.125.000 EUR. La Sociedad Gestora está inscrita con el número B-84.535 en el Registro Mercantil de Luxemburgo, donde están disponibles copias de los Estatutos para su consulta y entrega. Los Estatutos se publicaron en el *Mémorial* de Luxemburgo de 10 de diciembre de 2001. Los Estatutos se modificaron por última vez el 18 de septiembre de 2009, publicándose dicha modificación estatutaria en Luxemburgo en el *Mémorial* de 27 de octubre de 2009. El domicilio registral de la Sociedad Gestora es 25, Grand-Rue, L-1661 Luxemburgo.

Además de a la Sociedad, la Sociedad Gestora también administra en estos momentos a otros organismos de inversión colectiva.

10. AGENTE ADMINISTRATIVO, AGENTE DE DOMICILIACIÓN Y AGENTE PRINCIPAL DE PAGOS; REGISTRO DE TITULARES Y AGENCIA DE TRANSMISIONES

La Sociedad ha encomendado a RBC Dexia funciones auxiliares como Agente Administrativo, Agente de Domiciliación y Agente Principal de Pagos, así como Agente de Registro y Transmisiones de la Sociedad. En contraprestación por los servicios prestados, RBC Dexia percibirá de la Sociedad una remuneración que se calculará con base en el valor liquidativo del Subfondo de que se trate de cada mes y se pagará por meses vencidos.

11. ASESOR DE INVERSIONES

11.1. Sociedad Asesora

La Sociedad ha encargado a Swiss & Global Multibond Advisory (hasta el 30.09.2009 Julius Baer Multibond Advisory), una sociedad de Derecho luxemburgués constituida el 8 de enero de 2002, el asesoramiento general de la Sociedad, sobre todo en lo que se refiere a la evolución económica general y sus repercusiones sobre la actividad de inversión de la sociedad.

Swiss & Global Multibond Advisory (hasta el 30.09.2009 Julius Baer Multibond Advisory) percibe por sus actividades de asesoramiento una comisión pagadera con cargo al valor liquidativo de cada Subfondo, según se describe en el apartado "Comisiones y gastos".

11.2. Asesores de inversiones

Además de a Swiss & Global Multibond Advisory (hasta el 30.09.2009 Julius Baer Multibond Advisory), la Sociedad y la Sociedad Gestora han facultado a diferentes prestadores de servicios financieros profesionales (los "Asesores de Inversiones") para ejercer funciones de Asesoría de Inversión en los distintos Subfondos y formular propuestas de inversión para el patrimonio de la Sociedad debiéndose tener en cuenta los objetivos, política y límites de inversión de la Sociedad y de los Subfondos en cuestión.

Para GLOBAL CONVERT FOND FUND, la Sociedad y la Sociedad Gestora han nombrado Asesor de Inversiones a EMCORE AG, Vaduz, que desempeñará funciones de asesoramiento e, inclusive, formulará propuestas de inversión (sin carácter exclusivo) y, eventualmente, podrá realizar inversiones directamente bajo el control último de la Sociedad o de la Sociedad Gestora o del órgano u órganos de control designados por la Sociedad Gestora. EMCORE AG es una sociedad anónima constituida en el año 2007 conforme al derecho de personas y sociedades de Liechtenstein está autorizada por el organismo de supervisión del mercado financiero de Liechtenstein conforme a la Ley de Liechtenstein de administración de patrimonios como sociedad gestora de patrimonios.

Para los restantes Subfondos se ha nombrado Asesor de Inversiones a Swiss & Global Asset Management AG. SWISS & GLOBAL ASSET MANAGEMENT AG se constituyó en 1990 como sociedad anónima conforme al Derecho suizo. En la actualidad es una filial de GAM HOLDING AG, Zúrich. SWISS & GLOBAL ASSET MANAGEMENT AG es una gestora de fondos en el sentido de la Ley suiza de inversiones colectivas y como tal está supervisada por el Organismo suizo de Supervisión del Mercado Financiero ("FINMA"). La autorización del FINMA abarca, en particular, las actividades como gestora de Organismos de Inversión Colectiva (OGA) suizos, como representante de OGA extranjeros en Suiza y como gestora de carteras de valores.

Un Asesor de Inversiones puede, bajo su responsabilidad y control, requerir la colaboración de las sociedades con las que está asociado en la ejecución de sus funciones y está facultado para nombrar sub-asesores de inversiones.

Los Asesores de Inversiones percibirán por el desempeño de sus funciones, con cargo al valor liquidativo de cada Subfondo, una comisión, según se describe en el capítulo "Comisiones y gastos".

La Sociedad Gestora no está obligada a realizar sus operaciones a través de un intermediario determinado. Las transacciones podrán ejecutarse a través del Asesor de Inversiones o de empresas asociadas al Grupo, siempre que sus condiciones comerciales sean comparables a las de otros intermediarios o empresas de servicios de inversión y al margen de que obtengan un beneficio de dichas transacciones. La Sociedad ha adoptado el criterio de que las operaciones de este modo realizadas estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las transacciones con partes vinculadas, según se describe en el capítulo "Límites de inversión". Si bien se obtendrán, por regla general, condiciones ventajosas y competitivas, no puede garantizarse que los corretajes o márgenes sean en todos los casos los óptimos.

12. AGENTES DE PAGOS Y REPRESENTANTES

La Sociedad, o en su caso la Sociedad Gestora, ha celebrado acuerdos con varios Agentes de Pagos o Representantes en relación con la prestación de determinados servicios administrativos, de distribución de Acciones o de representación de la Sociedad en los distintos países distribuidores. La Sociedad soportará, en virtud del acuerdo correspondiente, las comisiones de los Agentes de Pagos y Representantes. Además, los Agentes de Pagos y Representantes podrán obtener el reembolso de todos los gastos corrientes razonables que hubiesen soportado en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los Agentes de Pagos o aquellos agentes de compensación y liquidación que, por exigencia de la normativa nacional correspondiente, comercialicen en cada país las Acciones de la Sociedad como, por ejemplo, bancos corresponsales, podrán cargar al inversor los costes y gastos adicionales, en especial aquellos relacionados con los costes de transacción asociados a las órdenes de los clientes, según lo oportunamente dispuesto por dicha institución en materia de comisiones aplicables.

13. DISTRIBUIDORES

La Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrán designar, con arreglo a las legislaciones aplicables, agentes de distribución ("Distribuidores") responsables de la oferta y venta de las Acciones de los distintos Subfondos en todos los países en que esté permitida la comercialización de sus Acciones. Los Distribuidores podrán retener por su cuenta una comisión de venta (que no podrá ser superior al 3%) en relación con las Acciones que comercialicen o bien renunciar a su percepción en su totalidad o en parte.

Se han designado Distribuidores y pueden designarse distribuidores adicionales.

Un Distribuidor está autorizado, en el marco de la legislación nacional y las prácticas vigentes en el país de distribución, para ofrecer las Acciones "A", "B", "E" y "Em" también en conexión con planes de ahorro.

En relación con lo anterior, dicho Distribuidor está autorizado, en concreto, para:

- (a) ofrecer planes de ahorro de varios años, con indicación de las condiciones y modalidades, así como de las inversiones iniciales y posteriores mínimas;
- (b) ofrecer para los planes de ahorro, en relación con las comisiones de venta, canje y reembolso, condiciones más favorables de las que resultarían de aplicar los tipos máximos que establece para la emisión, canje y reembolso de Acciones el presente Folleto Informativo.

Los términos y condiciones de dichos planes de ahorro, en especial en materia de comisiones, se rigen por lo dispuesto en la legislación del país de comercialización y pueden obtenerse de los Distribuidores locales que ofrecen tales planes de ahorro.

Un Distribuidor también está autorizado, en el marco de la legislación nacional y las prácticas vigentes en el país de distribución, para incluir las Acciones como parte de las inversiones de un seguro de vida vinculado a un fondo de inversión (*unit linked*) y de este modo indirecto ofrecer las Acciones al público. Las relaciones jurídicas entre la Sociedad y en su caso la Sociedad Gestora, el Distribuidor o la Aseguradora y los inversores o tomadores del seguro se regirán por las condiciones de la póliza del seguro de vida y por la legislación aplicable.

Los Distribuidores y RBC Dexia deberán cumplir en todo momento las disposiciones de la legislación luxemburguesa sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y en especial las de la Ley de 7 de julio de 1989, que modificaba la Ley de 19 de febrero de 1973 sobre la venta de estupefacientes y lucha contra el narcotráfico, de la Ley de 12 de noviembre de 2004 sobre lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo así como de la Ley de 5 de abril de 1993 sobre el sector financiero, y sus modificaciones, e igualmente las restantes disposiciones aplicables del Gobierno de Luxemburgo o de las autoridades de supervisión.

Entre otras medidas, los accionistas deberán acreditar su identidad ante la entidad en que presenten la solicitud de suscripción, tanto si se trata de un Distribuidor como de RBC Dexia o de la Sociedad. El Distribuidor o RBC Dexia o la Sociedad deberán exigir a los accionistas los documentos siguientes: a las personas físicas, una copia compulsada de su pasaporte o documento oficial de identidad (compulsada por el distribuidor o por una autoridad local); a las sociedades u otras personas jurídicas, una copia compulsada de la escritura de constitución, una copia compulsada del extracto del Registro Mercantil, una copia de las últimas cuentas anuales publicadas, así como los nombres completos de los titulares materiales (*beneficial owner*).

El Distribuidor deberá asegurarse de que se cumplen estrictamente estos procedimientos de identificación. La Sociedad y la Sociedad Gestora pueden exigir en cualquier momento que el Distribuidor o RBC Dexia les proporcionen garantías de su cumplimiento. RBC Dexia controla el cumplimiento de las normas anteriores respecto a todas las solicitudes de suscripción o reembolso que recibe de distribuidores situados en países no GAFI. En caso de que se produzcan dudas sobre la identidad de los solicitantes de suscripción o reembolso debidas a una identificación incorrecta o a la ausencia de ésta, RBC Dexia está facultada, sin hacerse cargo de los costes correspondientes, para suspender o rechazar por estas causas las solicitudes de suscripción o reembolso. Además, los distribuidores deben cumplir todas las disposiciones dirigidas a impedir el blanqueo de capitales que estén en vigor en sus respectivos países.

Se consideran países GAFI todos aquellos países que se hayan sometido a las disposiciones del "Groupe d'action financière internationale".

14. GESTIÓN CONJUNTA (CO-GESTIÓN)

Para reducir los gastos de gestión y, al mismo tiempo, posibilitar una mayor diversificación de las inversiones, la Sociedad podrá decidir gestionar en común el patrimonio de un Subfondo en su totalidad o en parte con activos de otros organismos de inversión colectiva de Derecho luxemburgués que se gestionen por la misma sociedad gestora y se hubiesen aportado por el mismo promotor, o bien conjuntamente algunos o todos los Subfondos. En los párrafos siguientes, por “unidades gestionadas en común” se entenderán en general los Subfondos y unidades sobre los que exista un acuerdo específico de gestión conjunta y, por “activos gestionados en común”, los activos financieros totales de dichas unidades gestionadas en común que se gestionen en el marco de un mismo acuerdo.

En el marco del acuerdo de gestión conjunta podrán tomarse, con carácter consolidado, decisiones de compra y venta sobre las correspondientes unidades gestionadas en común. Cada unidad gestionada en común tendrá una parte de los activos gestionados en común equivalente a la proporción que exista entre su valor liquidativo y el valor total de los activos gestionados en común. Esta posesión proporcional se aplica a cualquier categoría de inversión que se tenga o adquiera en gestión conjunta. Las decisiones de compra o venta no cambiarán dicha proporción, asignándose en idéntica proporción las compras adicionales a las unidades gestionadas en común y retirándose proporcionalmente los activos vendidos de los activos gestionados en común que tenga cada unidad gestionada en común.

Al suscribirse nuevas Acciones de una de las unidades gestionadas en común, el producto de la suscripción se asignará a las unidades gestionadas en común en la proporción modificada resultante del aumento del valor liquidativo de las unidades gestionadas en común en favor de las que se hubiesen realizado las suscripciones, ajustándose todas las categorías de inversión a las nuevas proporciones traspasando activos de una unidad gestionada en común a la otra modificada. De forma análoga, en caso de reembolso de Acciones de una de las unidades gestionadas en común, los recursos líquidos requeridos podrán retirarse del efectivo disponible de las unidades gestionadas en común con arreglo a las proporciones modificadas resultantes de la disminución del valor liquidativo de la unidad gestionada en común a la que se impute el reembolso de Acciones, ajustándose en dichos casos todas las categorías de inversión a las nuevas proporciones. En consecuencia, los Accionistas deberán tener presente que el acuerdo de gestión conjunta puede tener el efecto de que la composición de la cartera del Subfondo de que se trate resulte afectada por sucesos acaecidos en otras unidades gestionadas en común como, por ejemplo, suscripciones o reembolsos. *Ceteris paribus*, la suscripción de Acciones de una unidad con la que un Subfondo se gestione en común producirá un aumento del dinero disponible de ese Subfondo. Y al contrario, el reembolso de Acciones de una unidad con la que un Subfondo se gestione en común producirá una reducción del dinero disponible de ese Subfondo. Sin embargo, las suscripciones y los reembolsos pueden mantenerse al margen del acuerdo de gestión conjunta y llevarse a la cuenta específica abierta para cada unidad gestionada en común. La posibilidad de atribuir numerosos pagos y reembolsos a estas cuentas específicas, junto a la de que en cualquier momento un Subfondo pueda dejar de participar en el acuerdo de gestión conjunta, permite evitar los cambios causados en la cartera de un Subfondo por otras unidades gestionadas en común en caso de que el ajuste pudiese perjudicar a los intereses del Subfondo y de los titulares de las Acciones.

Si un cambio en la composición de los activos de un Subfondo debido a reembolsos o pagos de comisiones y gastos que se refieran a otra unidad gestionada en común (es decir, que no correspondan al Subfondo) condujese a una infracción de los límites de inversión vigentes para ese Subfondo, los activos correspondientes quedarán excluidos del acuerdo de gestión conjunta antes de realizarse los cambios, de forma que no resulten afectados por los consiguientes ajustes.

Para garantizar la plena compatibilidad de las decisiones de inversión con la política de inversión de un Subfondo, los activos gestionados en común de un Subfondo sólo podrán gestionarse en común con activos que deban invertirse conforme a unos objetivos y política de inversión compatibles con los del Subfondo y aplicables a los activos gestionados en común del Subfondo de que se trate. Los activos gestionados en común de un Subfondo sólo podrán gestionarse en común con activos para los que el Depositario actúe también como custodio para garantizar que el Depositario pueda cumplir íntegramente sus tareas y funciones conforme a la Ley de 2002 sobre Organismos de Inversión Colectiva. El Depositario tendrá que mantener en todo momento los activos de la Sociedad separados de los activos de otras unidades gestionadas en común, por lo que habrá de estar en todo momento en condiciones de identificar los activos de la Sociedad. Como la política de inversión

que se aplicará a las unidades gestionadas en común posiblemente no coincidirá al 100% con la política de inversión de un Subfondo, es posible que, a causa de ello, la política conjunta aplicada sea más restrictiva que la del Subfondo.

La Sociedad podrá decidir en cualquier momento, sin preaviso alguno, dar por terminado el acuerdo de gestión conjunta.

Los titulares de Acciones podrán ponerse en contacto con la sede de la Sociedad en cualquier momento para recibir información sobre el porcentaje de patrimonio que se gestiona en común y sobre las unidades con las que existe una gestión conjunta tal en ese momento. Los Informes anuales y semestrales deberán indicar la composición y el porcentaje de los activos gestionados en común.

15. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Generalidades

Las Acciones de la Sociedad se emiten sin valor nominal. La Sociedad podrá emitir tanto Acciones al portador como Acciones nominativas. Constituirá prueba acreditativa de titularidad la posesión de la Acción al portador provista del correspondiente cupón o la anotación inscrita en el Libro Registro de Accionistas. Por regla general, no se emitirán Certificados físicos de titularidad. De haberlo solicitado el Accionista, los Certificados de Acción se podrán remitir al Accionista (de tratarse de varios, al que aparezca mencionado en primer lugar) por correo postal, por cuenta y riesgo del Accionista, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de recepción por el Depositario del importe de suscripción. En caso de que un Accionista no solicitase el Certificado de Acción, se le remitirá, en la forma indicada, una Confirmación de Titularidad por escrito. Dentro de cada uno de los Subfondos podrán emitirse Acciones de reparto y Acciones de acumulación. Las Acciones de reparto confieren a su titular el derecho a percibir el dividendo sobre las mismas que se hubiese declarado en la Junta General de Accionistas. Las Acciones de acumulación no confieren a su titular el derecho a percibir dividendos. En el caso de las Acciones de reparto, al determinar la distribución en concepto de reparto se descontará el importe de los dividendos del cálculo del valor liquidativo. No se modificará, en cambio, el valor liquidativo en el caso de las Acciones que no sean de reparto.

Cada Acción confiere a su titular el derecho económico a participar en los resultados y beneficios del Subfondo correspondiente y el derecho político a un voto que podrá ejercer en la Junta General de Accionistas y en otras juntas del Subfondo de que se trate, personalmente o representado mediante un poder. Las Acciones no llevan aparejados derechos de suscripción preferente ni de naturaleza análoga. Tampoco están en la actualidad asociadas, ni lo estarán en el futuro, con ninguna clase de opciones en circulación o derechos especiales. Las Acciones son libremente transmisibles, a no ser que la Sociedad restrinja, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, la titularidad de las Acciones en el caso de determinadas personas ("compradores sujetos a limitaciones").

Categorías de Acciones

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado emitir Categorías de Acción con diferentes importes de inversión mínima, modalidades de distribución, estructuras de comisiones y monedas. Podrán emitirse Acciones "A" (de reparto), Acciones "B" (de acumulación), Acciones "C" (de acumulación, destinadas a "inversores institucionales"), Acciones "Ca" (de reparto, destinadas a "inversores institucionales"), Acciones "E" (de acumulación, destinadas a determinados Distribuidores) y Acciones "Em" (de reparto mensual, destinadas a determinados Distribuidores).

Las Acciones "C" y "Ca" tan sólo se emitirán para "inversores institucionales", es decir, en principio sociedades con personalidad jurídica propia o constituidas con una forma jurídica equivalente que posean las Acciones como parte de su propio patrimonio o en el marco de un poder por cuenta de un inversor institucional en el sentido mencionado o bien las coloquen exclusivamente entre estos últimos o las adquieran en el marco de mandatos de gestión de patrimonios, en su propio nombre y por cuenta de terceros (por lo que respecta a las

inversiones mínimas, véanse los capítulos "Emisión y venta de Acciones / Procedimiento de solicitud" y " Comisiones y gastos").

Las Acciones "E" tan sólo se emitirán para Distribuidores con domicilio social en España e Italia y a otros Distribuidores determinados en otros mercados de distribución, en la medida en que el Consejo de Administración de la Sociedad hubiese acordado conceder a estos últimos autorización especial para comercializar Acciones "E". Los demás Distribuidores no podrán adquirir Acciones "E".

Las Acciones "Em" tan sólo se emitirán para Distribuidores con domicilio social en Taiwán y para otros Distribuidores determinados en otros mercados de distribución, en la medida en que el Consejo de Administración de la Sociedad hubiese acordado conceder a estos últimos una autorización especial para comercializar Acciones "Em". Los demás Distribuidores no podrán adquirir Acciones "Em".

Cuando se ofrezca una Categoría de Acción en una moneda distinta de la moneda de cuenta del Subfondo de que se trate, dicha circunstancia se hará constar expresamente. En esas Categorías de Acciones adicionales, la Sociedad tendrá la posibilidad de cubrir las Acciones de estas Categorías de Acción adicionales de un Subfondo frente a la moneda de cuenta del mismo. Cuando se efectúe dicha cobertura, la Sociedad podrá celebrar, en relación con ese Subfondo y exclusivamente para dichas Categorías de Acciones, operaciones a plazo sobre divisas, así como celebrar contratos de futuros, de opciones y de permuta financiera sobre divisas, con el objetivo de mantener el valor de la moneda de referencia frente a la moneda de cuenta. Cuando se celebren dichas operaciones y contratos, los efectos de esa cobertura se reflejarán en el valor liquidativo y, en consecuencia, en la evolución del valor de la Categoría de Acción. De igual forma, los costes derivados de dichas operaciones de cobertura se imputarán a la Categoría de Acción que los originó. Dichas operaciones de cobertura podrán celebrarse con independencia de que la moneda de referencia se aprecie o deprecie frente a la moneda de cuenta correspondiente. En consecuencia, cuando se efectúe dicha cobertura, ésta protegerá al inversor de la Categoría de Acción correspondiente de una depreciación de la moneda de cuenta frente a la moneda de referencia; no obstante, también podría impedir que el inversor se beneficiase de una apreciación de la moneda de cuenta.

Pese a lo establecido en el apartado precedente en relación con la atribución de las operaciones realizadas a una determinada Categoría de Acción en exclusiva, no cabe excluir que las operaciones de cobertura relativas a una Categoría de Acción de un Subfondo puedan repercutir negativamente en el valor liquidativo de las demás Categorías de Acción del mismo Subfondo, ya que entre las distintas Categorías de Acciones no existe distinción alguna en cuanto a la responsabilidad legal en relación con las obligaciones contraídas.

Con respecto a los Subfondos indicados a continuación, en estos momentos está prevista la emisión de Acciones en otras monedas distintas a las moneadas de cuenta correspondiente:

Subfondo:	Moneda de cuenta:	Monedas alternativas:
ABS FUND	EUR	CHF
ABSOLUTE RETURN BOND FUND	EUR	CHF / USD / GBP
ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER	EUR	CHF / USD / GBP
ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS	EUR	CHF / USD / GBP
ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND	USD	EUR / GBP
CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND	EUR	USD
GLOBAL CONVERT BOND FUND	EUR	CHF / USD
GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND	EUR	GBP / USD
GLOBAL LINKED BOND FUND	EUR	CHF
LOCAL EMERGING BOND FUND	USD	CHF / EUR / GBP / JPY

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá en todo momento acordar para los distintos Subfondos la emisión de nuevas Categorías de Acciones o de otras Categorías de Acciones en monedas distintas a la

moneda de cuenta correspondiente del Subfondo. La fecha de la oferta inicial (y eventualmente el precio de oferta inicial) de tales Categorías de Acciones adicionales se publicará en el diario "Luxemburger Wort", así como eventualmente en otros órganos de publicación que determine el Consejo de Administración.

16. EMISIÓN Y VENTA DE ACCIONES / PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Generalidades sobre la emisión

Después de la oferta inicial, las Acciones se ofrecerán para su venta en cada Día de Valoración.

Las solicitudes de suscripción podrán presentarse a uno de los Distribuidores, que cursará traslado de las mismas a RBC Dexia, o directamente a la Sociedad en Luxemburgo (a la atención de RBC Dexia, Agente de Registro y Transmisiones, a la dirección: 14, Porte de France L-4360 Esch-sur-Alzette). El comprador deberá ordenar a su banco que transfiera el importe adeudado a la cuenta denominada en la moneda de que se trate abierta a nombre de RBC Dexia en favor de Julius Baer Multibond. Con ocasión de dicha transferencia, deberá especificarse la identidad del Accionista o los Accionistas, así como el Subfondo o Subfondos cuya Acción o cuyas Acciones se desean suscribir, y, dentro de cada Subfondo, qué Categorías de Acciones se desea suscribir y en qué monedas. Además, el mandante deberá especificar si las Acciones solicitadas habrán de emitirse como Acciones nominativas o Acciones al portador, en el menor número de certificados posibles representativos de fracciones de 1, 10, 100 y/o 1.000 unidades. En el caso de las Acciones nominativas, podrán expedirse certificados conjuntos, así como prescindirse de la entrega física de las unidades efectivas.

Las solicitudes de suscripción de Acciones de los Subfondos recibidas por RBC Dexia en cualquier Día de Valoración (según se define en el capítulo "Cálculo del valor liquidativo de la Acción") antes de las 15.00 horas (hora local) ("Hora Establecida") se tramitarán al precio de emisión por Acción calculado el Día de Valoración inmediatamente posterior. Las solicitudes recibidas por RBC Dexia después de dicha hora se tramitarán al precio de emisión por Acción calculado el Día de Valoración posterior al inmediatamente siguiente. Para las solicitudes presentadas a Distribuidores en territorio nacional o en el extranjero y con el fin de asegurar el traslado a RBC Dexia, podrán fijarse unos horarios de cierre más tempranos de presentación de las solicitudes de suscripción. Estos pueden conocerse en el Distribuidor correspondiente.

La suscripción de Acciones se realiza a un valor liquidativo previamente no conocido (*forward pricing*).

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Sociedad y/o la Sociedad Gestora podrán dar instrucciones a la oficina de transferencia para que considere recibidas las solicitudes de suscripción una vez que el importe total de la suscripción haya sido recibido por el Depositario ("**Cleared funds settlement**"). Las solicitudes de suscripción comparables recibidas el mismo día deberán tratarse del mismo modo. A las suscripciones tramitadas con arreglo a este procedimiento se les aplicará el precio de emisión del Día de Valoración posterior a la fecha recepción por el Depositario del importe de suscripción.

Precio de emisión / comisiones de venta

Las Acciones se emitirán a un precio de emisión por acción basado en el valor liquidativo de cada Acción en el Día de Valoración de que se trate, redondeado por exceso hasta la segunda posición decimal, incrementado con cualesquiera comisiones de suscripción o venta aplicables que haya devengado el distribuidor. Podrá recabarse información adicional sobre el precio de emisión en el domicilio registral de la Sociedad.

El tipo al que se aplicará la comisión de venta pagadera a un Distribuidor calculada como un porcentaje del valor liquidativo de la Acción o del precio de suscripción no podrá ser superior al 3%.

En caso de solicitudes de suscripción por importes elevados, el Distribuidor podrá renunciar a percibir, en su totalidad o en parte, la comisión de venta que le corresponda.

Inversión mínima

No existirá inversión mínima por Subfondo con ocasión de la suscripción de Acciones "A" (de reparto) y/o Acciones "B", "E" o "Em" (de acumulación). En el caso de las Acciones "C" y "Ca" (Acciones para inversores institucionales), el importe de la inversión mínima inicial por Subfondo ascenderá a 500.000,-- EUR o a su contravalor en la moneda de cuenta del Subfondo o de la Categoría de Acción de que se trate. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá a su justo criterio aceptar solicitudes de suscripción inicial por un importe

más bajo que el importe de suscripción inicial indicado. No se aplicará la inversión mínima por Subfondo en caso de suscripciones adicionales de las Acciones "C" y "Ca".

Pagos

En el período de oferta inicial, el importe íntegro de la suscripción deberá transferirse, en la moneda de cuenta del Subfondo o de la Categoría de Acción de que se trate, a una de las cuentas indicadas más abajo, a más tardar, dentro de como máximo los cuatro (4) días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo siguientes al término del período de oferta inicial o, en su caso, dentro de como máximo los cuatro (4) días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo o según los fije la normativa nacional correspondiente, a partir del Día de Valoración correspondiente.

Los pagos en las distintas monedas se transferirán a las siguientes cuentas:

Francos suizos	Bank of America London (BOFAGB3SSWI) a favor de RBC Dexia Investor Services (FETALULL) Cuenta LU13 3410 5698 0854 9400 a nombre de Julius Baer Collection a/c
Dólares estadounidenses	Bank of America New York (BOFAUS3N) a favor de RBC Dexia Investor Services (FETALULL) Cuenta LU63 3410 5698 0850 0000 a nombre de Julius Baer Collection a/c
Euros	Bank of America London (BOFAGB22) a favor de RBC Dexia Investor Services (FETALULL) Cuenta LU57 3410 5698 0859 0900 a nombre de Julius Baer Collection a/c
£ Esterlinas	Bank of America London (BOFAGB22) a favor de RBC Dexia Investor Services (FETALULL) Cuenta LU65 3410 5698 0856 6700 a nombre de Julius Baer Collection a/c;
Yenes japoneses	Bank of America Tokyo (BOFAJPJX) a favor de RBC Dexia Investor Services (FETALULL) Cuenta LU18 3410 5698 0850 7600 a nombre de Julius Baer Collection a/c.

Aportaciones en especie

Excepcionalmente, la suscripción podrá hacerse en forma de una aportación en especie total o parcial. En tal caso, la composición de dicha aportación en especie deberá ser compatible con los objetivos y la política de inversión del Subfondo de que se trate, así como con sus límites de inversión. Además, los Auditores de la Sociedad deberán llevar a cabo una valoración independiente de la aportación en especie.

Pluralidad de solicitantes

En caso de que varios solicitantes presenten conjuntamente una solicitud, deberán firmarla todos los solicitantes. El Agente de Transmisiones estará autorizado, hasta tanto no reciba el acuse de recibo correspondiente, para aceptar instrucciones del solicitante mencionado en primer lugar en una solicitud conjunta. En el caso de planes de ahorro, el Distribuidor o la Sociedad deberán reconocer idénticos derechos sobre las Acciones a los solicitantes conjuntos.

Servicio de titularidad interpuesta

Los inversores podrán suscribir Acciones directamente en la Sociedad. Asimismo, podrán adquirir Acciones de un Subfondo por medio del servicio de titularidad interpuesta ofrecido por el Distribuidor o su entidad bancaria corresponsal pertinente. El Distribuidor o su entidad bancaria corresponsal con domicilio en uno de los denominados países GAFI suscribirá y mantendrá las Acciones en calidad de titular interpuesto en nombre propio, pero por cuenta del inversor. El Distribuidor o su entidad bancaria corresponsal acreditarán a dichos inversores la suscripción de las Acciones mediante un escrito de confirmación. Los Distribuidores que ofrezcan un servicio de titularidad interpuesta tendrán su domicilio en un país que haya ratificado los acuerdos de la Financial Actions Task Force ("FATF", o Grupo de Acción Financiera Internacional, "GAFI") o realizarán sus transacciones a través de una entidad bancaria corresponsal con sede en un país GAFI.

Los inversores que utilicen el servicio de titularidad interpuesta podrán impartir instrucciones al titular interpuesto relativas al derecho de voto inherente a sus Acciones, así como exigir en cualquier momento ostentar la titularidad directa mediante solicitud por escrito dirigida al Distribuidor pertinente o al Depositario.

16.1. FORMULACIÓN DE SOLICITUDES Y CONFIRMACIÓN

- (a) En el caso de solicitantes conjuntos, la Sociedad estará autorizada para aceptar instrucciones relativas a los derechos de voto, así como relacionadas con operaciones de canje y reembolso del solicitante mencionado en primer lugar en la solicitud y, en el caso de Acciones de reparto, salvo que existiese indicación expresa en contrario, para abonar los importes al suscriptor que aparezca mencionado en primer lugar.
- (b) Las personas jurídicas deberán presentar sus solicitudes de suscripción en su propio nombre o a través de un socio o directivo autorizado de la sociedad que exhiba el poder correspondiente.
- (c) En caso de ir firmada una solicitud o confirmación por un apoderado, deberá adjuntarse el poder correspondiente.
- (d) Sin perjuicio de lo dispuesto en (a), (b) y (c), podrán aceptarse solicitudes firmadas por un banco o en nombre, o aparentemente en nombre, de otra persona física o jurídica.
- (e) En caso de presentarse una solicitud en la que no constase con claridad si se solicitan Acciones de reparto o de acumulación, la Sociedad emitirá automáticamente Acciones de acumulación.

16.2. INFORMACIÓN GENERAL

Salvo indicación expresa en contrario, el Certificado o Certificados de Acción se remitirá/n al solicitante, por cuenta y riesgo del mismo, dentro de los quince (15) días siguientes a la aceptación de la suscripción, a la dirección indicada por el solicitante en el impreso de solicitud (o bien, en el caso de solicitantes conjuntos, a la del solicitante mencionado en primer lugar).

La Sociedad se reserva la facultad de desestimar solicitudes o de aceptarlas tan sólo en parte.

En caso de desestimarse una solicitud total o parcialmente, el importe de suscripción o el saldo correspondiente se transferirá al solicitante mencionado en primer lugar, a riesgo y ventura de la persona o personas autorizadas para ello, en los treinta (30) días siguientes a la decisión sobre la no aceptación. La Sociedad se reserva la facultad de retener los Certificados de Acción y, en su caso, hasta tanto no se practique la liquidación definitiva, cualesquiera importes de suscripción excedentarios.

Además, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora podrán, en interés de la propia Sociedad o de los titulares de Acciones, no admitir por un tiempo determinado nuevas solicitudes de nuevos inversores, incluyéndose en este supuesto la situación en que la Sociedad o un Subfondo hayan alcanzado tal volumen, que se haga imposible a la Sociedad o el Subfondo efectuar inversiones apropiadas.

Las suscripciones y reembolsos únicamente deberán realizarse con fines de inversión. Ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora ni RBC Dexia autorizan operaciones basadas en una sincronización cortoplacista y oportunista con el mercado (*market timing*) u otras prácticas de contratación excesiva. Dichas prácticas pueden perjudicar la evolución de la Sociedad y de sus Subfondos y perturbar la ordenada gestión de las inversiones. Con vistas a minimizar estos perjuicios, la Sociedad, la Sociedad Gestora y RBC Dexia se reservan el derecho de rechazar cualquier mandato de suscripción o canje de un inversor al que, a su juicio, quepa atribuir un historial de negociación abusiva o cuyas prácticas perjudiquen a otros inversores.

La Sociedad o la Sociedad Gestora podrán, incluso, proceder a la recompra o reembolso forzoso de las Acciones de un Accionista que incurra o haya incurrido en dichas prácticas. En estos casos, no responderán por cualesquiera beneficios o pérdidas que pudieren resultar del rechazo de dichos mandatos o de la ejecución de dichos reembolsos forzosos.

17. REEMBOLSO DE ACCIONES

Generalidades sobre el reembolso

Las solicitudes de reembolso que reciba la Sociedad (a la atención de RBC Dexia, Agente de Registro y Transmisiones, 14, Porte de France, L-4360 Esch-sur-Alzette) o directamente RBC Dexia antes de las 15.00 horas de Luxemburgo (la "Hora Establecida" u hora de corte), se calculan al precio de reembolso del siguiente Día de Valoración. En el caso de solicitudes presentadas a Distribuidores en territorio nacional o en el extranjero podrán fijarse unos horarios de cierre más tempranos de presentación de las solicitudes de suscripción con el fin de asegurar el traslado a RBC Dexia. Estos horarios pueden conocerse en el Distribuidor correspondiente.

El reembolso de Acciones se realiza a un valor liquidativo previamente no conocido (*forward pricing*).

Mientras continúen en circulación Certificados de Acción o cupones, no se realizará cálculo alguno y, por tanto, tampoco se desembolsará el precio de reembolso. Salvo en caso de una suspensión o aplazamiento del reembolso, las solicitudes de reembolso válidamente formuladas tendrán carácter irrevocable.

Las solicitudes recibidas por la Sociedad después de dicha hora se tramitarán al precio de reembolso por Acción calculado el Día de Valoración siguiente al inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad declare, en el caso de presentarse solicitudes de reembolso que afecten a un porcentaje superior al 10% del valor liquidativo del Subfondo de que se trate, un aplazamiento de todos los reembolsos hasta, como máximo, siete Días de Valoración consecutivos después.

Los pagos se librarán normalmente en la moneda de cuenta del Subfondo de que se trate o, en su caso, de la Categoría de Acción de que se trate, dentro de los cinco (5) días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo siguientes al Día de Valoración correspondiente o, de ser posterior a éste, del día en que la Sociedad recibiese los Certificados de Acción o los cupones.

En el momento del reembolso, el valor de las Acciones podrá ser superior o inferior al de compra dependiendo esto de que el respectivo valor de mercado de los activos de la Sociedad o de cada Subfondo sea, en el momento de su reembolso, superior o inferior al de su compra.

Comisión de reembolso

El precio de cada Acción presentada para su reembolso ("Precio de reembolso") se compondrá del valor liquidativo de la Acción del Subfondo de que se trate vigente en el Día de Valoración, redondeado por defecto hasta la segunda posición decimal, previa deducción de cualquier comisión de reembolso aplicable. Podrá obtenerse información sobre el precio de reembolso en el domicilio de la Sociedad o en el de los Distribuidores, así como consultando diversos diarios.

En caso de no haberse aplicado ninguna comisión de venta ("no-load"), el Distribuidor podrá percibir una comisión de reembolso cuyo tipo no podrá ser superior al 2% del valor liquidativo de cada Acción.

En el caso de que en circunstancias excepcionales se produzcan solicitudes de reembolso que obliguen a enajenar por debajo de su valor uno o más activos del patrimonio del Subfondo, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá decidir que el importe de la diferencia entre el valor real y el valor de enajenación obtenido (denominado "diferencial" o "spread") a favor del Subfondo se cargue proporcionalmente al solicitante afectado por la solicitud de reembolso. El importe a cargar podrá determinarse por el Consejo de Administración tras una evaluación realizada de acuerdo con sus funciones y teniendo en cuenta el mejor interés de todos los accionistas. Los accionistas deberán ser informados de la medida que se haya adoptado.

Desembolso en especie

En casos especiales, el Consejo de Administración, a petición de un Accionista, podrá acordar desembolsar en especie, en su totalidad o en parte, el producto de reembolso. En tal caso, deberá garantizarse el trato equitativo de todos los Accionistas y dicho reembolso será objeto de una valoración independiente por el auditor de las cuentas anuales de la Sociedad.

Aplazamiento del reembolso

En cualquier Día de Valoración o en cualquier período de siete (7) Días de Valoración consecutivos, la Sociedad no estará obligada a adquirir más del 10% de las Acciones del Subfondo que se encuentre en circulación en ese

momento. A estos efectos, un canje de Acciones de un Subfondo recibirá idéntico tratamiento que si se tratase de una solicitud de reembolso. Si en cualquier Día de Valoración la Sociedad recibiese solicitudes de reembolso de Acciones por un porcentaje superior al mencionado, la Sociedad podrá aplazar dichos reembolsos hasta siete Días de Valoración. Llegado este Día de Valoración, dichas solicitudes deberán atenderse con prioridad a las recibidas con posterioridad.

En caso de suspenderse el cálculo del valor liquidativo o aplazarse el reembolso, la Sociedad adquirirá las Acciones presentadas para su reembolso al valor liquidativo de la Acción calculado el Día de Valoración siguiente al de levantarse la suspensión del cálculo del valor liquidativo o expirar el aplazamiento del reembolso, siempre que la solicitud de reembolso no hubiese sido previamente revocada por escrito.

Liquidación / fusión

En caso de que el valor liquidativo total de todas las Acciones en circulación se situase por debajo de veinticinco (25) millones de francos suizos o del respectivo contravalor durante un período de sesenta (60) días consecutivos, la Sociedad podrá notificar por escrito a todos los Accionistas en el plazo de los tres (3) meses siguientes al acaecimiento de dichas circunstancias que, tras realizarse la correspondiente notificación, procederá a recomprar todas las Acciones al valor liquidativo vigente en el Día de Valoración determinado a este fin.

Si por cualquier razón, el valor liquidativo de un Subfondo se situase, durante un período de sesenta (60) días consecutivos, por debajo de diez (10) millones de francos suizos o del respectivo contravalor en la moneda de cuenta del Subfondo correspondiente o bien el Consejo de Administración lo estimase oportuno debido a modificaciones significativas en las circunstancias políticas o económicas que afecten a dicho Subfondo, el Consejo de Administración podrá, tras haber notificado previamente a los Accionistas, reembolsar todas (por lo tanto, no sólo una parte) las Acciones del Subfondo de que se trate en el Día de Valoración determinado a estos efectos a un precio de reembolso que refleje los costes de realización y liquidación descontados en orden a la disolución de dicho Subfondo, excluida toda comisión de reembolso, o bien fusionar dicho Subfondo con otro de la Sociedad o con otro OICVM luxemburgués de los sujetos a las disposiciones de la Ley de 2002.

La disolución de un Subfondo asociada a un reembolso forzoso de la totalidad de sus Acciones o la fusión con otro Subfondo de la Sociedad o con otro OICVM luxemburgués, por razones distintas a las de un valor liquidativo mínimo insuficiente o de una modificación significativa en las circunstancias políticas o económicas que afecten al Subfondo, tan sólo podrá ejecutarse con el consentimiento previo de los Accionistas del Subfondo objeto de disolución o fusión otorgado en una Junta de Accionistas de dicho Subfondo válidamente convocada. Dicho acuerdo podrá adoptarse, sin requisito alguno de quórum con el voto favorable de una mayoría del 50% de las Acciones presentes o representadas.

La fusión acordada de esta forma por el Consejo de Administración o aprobada por los Accionistas será vinculante para todos los Accionistas del Subfondo una vez transcurrido el plazo de cuatro semanas desde la oportuna notificación, salvo en el caso de fusión con un "fonds commun de placement" luxemburgués, en cuyo caso sólo será vinculante para los Accionistas que hayan votado a favor de dicha fusión. Durante dicho plazo de cuatro semanas, los Accionistas podrán presentar las Acciones para su reembolso por la Sociedad sin pagar comisión de reembolso alguna. El Día de Valoración tenido en cuenta a los efectos de la fusión será el inmediatamente posterior al del cumplimiento del plazo.

El haber resultante de la liquidación que no hubiesen reclamado los Accionistas a la fecha de cierre del procedimiento de liquidación del Subfondo se depositará, transcurrido un plazo de seis (6) meses, en la Caisse de Consignation, prescribiendo cualesquiera derechos de cobro sobre los mismos al término de un plazo de treinta (30) años.

En la medida en que las normas descritas en el presente capítulo no estuviesen recogidas en los Estatutos, el Consejo de Administración asumirá la responsabilidad por las fusiones y liquidaciones de los Subfondos realizadas con arreglo a las mismas.

18. CANJE DE ACCIONES

Los Accionistas de cada Subfondo tendrán derecho a canjear la totalidad o parte de sus Acciones por Acciones de otro Subfondo en una fecha que sea Día de Valoración válido para ambos Subfondos y, asimismo, en un Subfondo podrán canjearse Acciones de una Categoría de Acciones por Acciones de otra Categoría de Acciones. A tal efecto, habrán de presentar una solicitud por escrito remitiéndola directamente a la Sociedad, RBC Dexia, el Agente de Registro y Transmisiones, a la siguiente dirección: 14, Porte de France L-4360 Esch-sur-Alzette, o bien a un Distribuidor. La solicitud deberá contener la siguiente información: el número de Acciones del Subfondo o de la Categoría de Acciones presentadas para su canje y el nuevo Subfondo y/o Categoría de Acciones que se desea, así como la proporción en que se distribuirán las Acciones en uno o varios Subfondos y/o en cada Categoría de acciones, en caso de que vayan a realizarse otros canjes además de en el/ los nuevo/s Subfondo/s solicitado/s y/o en la/s Categoría/s de Acciones. En lo que se refiere al canje de Acciones, se aplican las disposiciones relativas a la "Hora Establecida" y valor liquidativo previamente no conocido (véase los apartados correspondientes a "Emisión y venta de Acciones / Procedimiento de solicitud" y "Reembolso de Acciones" de este capítulo).

Se advierte expresamente de que la Sociedad tan sólo procederá al canje de Acciones representadas mediante Certificados de Acción previa recepción de los correspondientes Certificados de Acción, junto con, en su caso, todos los cupones de dividendo no devengados.

El precio al que se efectuará el canje dependerá del valor liquidativo de las Acciones de los Subfondos de que se trate. La Sociedad determinará el número de Acciones en que el Accionista canjeará su participación accionarial con arreglo a la fórmula de conversión siguiente:

$$A = \frac{[(B \times C) - E] \times F}{D}$$

Siendo:

- A = número de Acciones del nuevo Subfondo que van a emitirse;
- B = número de Acciones del Subfondo original poseídas;
- C = precio de reembolso de la Acción del Subfondo original, descontados, en su caso, los gastos de enajenación;
- D = precio de emisión de la Acción del nuevo Subfondo, incrementado en los gastos de reinversión;
- E = en su caso, comisión de canje (que no excederá del 1% del valor liquidativo), aplicándose idéntica comisión de canje a solicitudes de canje comparables presentadas el mismo día;
- F = tipo de cambio; si el Subfondo original y el nuevo tienen idéntica moneda de cuenta, el tipo de cambio será 1.

La Sociedad informará de forma pormenorizada a los Accionistas afectados de las condiciones aplicables a las operaciones de canje y emitirá nuevos Certificados de Acción o Confirmaciones de Titularidad.

Las Acciones de acumulación de un Subfondo pueden canjearse por Acciones de reparto del mismo o de otro Subfondo, y viceversa. Tan sólo los "inversores institucionales" podrán canjear las Acciones "A", "B", "E" y "Em" por Acciones "C" o "Ca", en cuyo caso se aplicará igualmente, y solamente en el primer canje, el requisito de un valor de canje mínimo de 500.000,-- EUR o el contravalor correspondiente en la moneda del Subfondo o, en su caso, de la Categoría de Acción de que se trate. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá, a su justo criterio, aceptar en el primer canje solicitudes por un importe inferior al importe mínimo de canje indicado.

19. REPARTO DE DIVIDENDOS

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas que, siempre que el valor liquidativo mínimo no se sitúe por este motivo por debajo de 1.250.000 euros, declare anualmente en relación con las Acciones de reparto de los Subfondos un reparto adecuado en concepto de dividendo. El Consejo de Administración podrá, con las mismas limitaciones en lo referente al valor liquidativo mínimo, declarar también dividendos a cuenta. No se declararán repartos en el caso de las Acciones de acumulación, sino que los importes correspondientes a las Acciones de acumulación se reinvertirán a nombre de sus Accionistas.

Los dividendos declarados se publicarán en el diario Luxemburgués "Luxemburger Wort" y, en su caso, en aquellos otros medios de comunicación que oportunamente determine la Sociedad.

Los repartos para las Acciones A y Ca de reparto anual se abonarán normalmente en el plazo de un mes desde la declaración del dividendo y en la moneda de cuenta del Subfondo correspondiente o de la Categoría de Acción correspondiente.

Los repartos para las Acciones Em de reparto mensual se abonarán, por regla general, con carácter mensual a lo largo del periodo de 12 meses siguientes a la declaración del dividendo y en la moneda de cuenta del Subfondo correspondiente o de la Categoría de Acción correspondiente.

El Accionista que lo solicite podrá percibir los dividendos en cualquier otra moneda libremente convertible, a los tipos de cambio entonces vigentes y corriendo de su cuenta los costes. Los dividendos de las Acciones de reparto al portador se abonarán contra la presentación del cupón corrido y pendiente de pago, en caso de existir, y los de las Acciones de reparto nominativas, al Accionista cuyo nombre aparezca inscrito en el Libro Registro de la Sociedad.

Los derechos sobre los repartos no reclamados prescribirán en un plazo de cinco (5) años y las sumas correspondientes revertirán al Subfondo de que se trate.

20. CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO DE LA ACCIÓN

El valor liquidativo de un Subfondo, así como el valor liquidativo de las Acciones "A", "B", "C", "Ca", "E" y "Em" (según se definen en el capítulo "Descripción de las Acciones") emitidas dentro de un Subfondo y de las eventuales Categorías de Acción denominadas en una moneda de referencia distinta de la moneda de cuenta se determinará, en la moneda correspondiente, cada Día de Valoración (según se define más adelante), salvo en los casos en que se declarase una suspensión, según se describe en el capítulo "Suspensión del cálculo del valor liquidativo de la Acción y de la suscripción, reembolso y canje de Acciones". Serán Días de Valoración de cada uno de los Subfondos todos los días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo, siempre que no sean festivos oficiales para las Bolsas o para otros mercados que constituyan la base de valoración del valor liquidativo del Subfondo correspondiente, según lo determine la Sociedad. El valor liquidativo total de un Subfondo representa el valor de mercado de los activos de dicho Subfondo ("Patrimonio del Subfondo"), previa deducción de sus pasivos. El valor liquidativo de una Acción "A", una Acción "B", una Acción "C", una Acción "Ca", una Acción "E", una Acción "Em" y de eventuales Categorías de Acciones denominadas en una moneda de referencia distinta de la moneda de cuenta resulta de dividir, respectivamente, el valor liquidativo de todas las Acciones "A" de un Subfondo entre el número total de Acciones "A" de dicho Subfondo en circulación, el valor liquidativo de todas las Acciones "B" de un Subfondo entre el número total de Acciones "B" de dicho Subfondo en circulación, el valor liquidativo de todas las Acciones "C" de un Subfondo entre el número total de Acciones "C" de dicho Subfondo en circulación, el valor liquidativo de todas las Acciones "Ca" de un Subfondo entre el número total de Acciones "Ca" de dicho Subfondo en circulación, el valor liquidativo de todas las Acciones "E" de un Subfondo entre el número total de Acciones "E" de dicho Subfondo en circulación y el valor liquidativo de todas las Acciones "Em" de un Subfondo entre el número total de Acciones "Em" de dicho Subfondo en circulación, en cada caso en la correspondiente moneda de la Categoría de Acción. El valor liquidativo de cada uno de los Subfondos se valorará de conformidad con las directrices y criterios de valoración (conjuntamente, "Principios de valoración") recogidos en los Estatutos y adoptados por el Consejo de Administración.

Los valores en que esté invertido un Subfondo admitidos a cotización oficial en una bolsa o cotizados en otro mercado regulado se valorarán a su último precio disponible en el mercado principal en que, con arreglo a un

procedimiento de determinación de precios aceptado por el Consejo de Administración, se negocien dichos valores.

Los valores cuyo precio no fuese representativo de su valor de mercado, así como todos aquellos otros valores permitidos (incluidos los que no estén admitidos a cotización en ninguna bolsa ni se negocien en un mercado regulado), se valorarán a su valor probable de realización determinado con prudencia y de buena fe por el Consejo de Administración o bajo su supervisión.

Cualesquiera activos o pasivos de un Subfondo denominados en moneda distinta de la moneda de cuenta de dicho Subfondo se convertirán a ésta aplicando el tipo de cambio cotizado en el momento de valoración.

Salvo en caso de error manifiesto, la validez del valor liquidativo de cada Acción de un Subfondo confirmado por el Consejo de Administración, por un miembro del Consejo de Administración autorizado o por un representante autorizado del Consejo de Administración, será definitiva.

La Sociedad deberá incluir en sus cuentas anuales un balance consolidado auditado de todos los Subfondos. Dicho balance irá expresado en francos suizos.

En caso de que el Consejo de Administración estimase que, debido a ciertas circunstancias, la determinación del valor liquidativo de un Subfondo en su correspondiente moneda de cuenta no resulta razonablemente posible o pudiese perjudicar al Accionista de la Sociedad, el valor liquidativo, el precio de emisión y el precio de reembolso podrán determinarse temporalmente en otra moneda.

Normalmente, la valoración de los instrumentos financieros derivados y de los productos estructurados se efectuará según el principio *mark-to-market*, es decir, al último precio de mercado disponible.

21. SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO DE LA ACCIÓN Y DE LA EMISIÓN, REEMBOLSO Y CANJE DE ACCIONES

La Sociedad podrá suspender temporalmente el cálculo del valor liquidativo de cualquier Subfondo, así como la emisión, reembolso y canje de Acciones de un Subfondo:

- (a) mientras se encuentren cerradas una o varias Bolsas u otros mercados que constituyan la base de valoración del valor liquidativo (salvo en días festivos oficiales) o está suspendida la contratación;
- (b) mientras, a juicio del Consejo de administración, persistan circunstancias excepcionales que impidan enajenar o valorar los activos financieros;
- (c) durante cualquier avería de los medios de comunicación habitualmente utilizados para determinar el precio de cualquier activo financiero del Subfondo o cuando su uso pueda estar condicionado;
- (d) en los períodos en que no sea factible la transferencia de fondos relacionada con la adquisición o enajenación de activos financieros de la Sociedad; o
- (e) en caso de acordarse la liquidación de la Sociedad, en la fecha o a partir de la fecha en que se notifique la convocatoria de la Junta General de Accionistas en la que deba adoptarse dicho acuerdo.

Los Estatutos de la Sociedad disponen que ésta, al producirse cualquier suceso del que se derive el inicio del procedimiento de liquidación o mediando órdenes en tal sentido de la CSSF, suspenderá de inmediato la emisión y el canje de Acciones. En un plazo de siete (7) días, cualquier suspensión deberá notificarse por escrito a los Accionistas que hubiesen solicitado el reembolso de sus Acciones, así como, de inmediato, también a los mismos el levantamiento de dicha suspensión.

22. COMISIONES Y GASTOS

Con base en el valor liquidativo del Subfondo de que se trate, y con cargo al Subfondo, al término de cada mes se pagará, en contraprestación por el asesoramiento a las carteras de valores de los Subfondos y los servicios administrativos relacionados, así como por servicios de distribución, como máximo la siguiente comisión anual:

FOLLETO INFORMATIVO

Denominación del Subfondo:	Categorías de Acción A / B / E* / Em*:	Categorías de Acción C/Ca**:
ABS FUND	0,55%	0,35%
SWISS FRANC BOND FUND	0,55%	0,40%
DOLLAR MEDIUM TERM BOND FUND	0,60%	0,40%
INFLATION LINKED BOND FUND EUR	0,70%	0,30%
INFLATION LINKED BOND FUND USD	0,70%	0,30%
DOLLAR BOND FUND	0,80%	0,50%
EURO GOVERNMENT BOND FUND	0,80%	0,50%
EURO BOND FUND	0,80%	0,50%
TOTAL RETURN BOND FUND	0,80%	0,50%
ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER	0,90%	0,45%
GLOBAL CONVERT BOND FUND	1,00%	0,55%
ABSOLUTE RETURN BOND FUND	1,00%	0,60%
CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND	1,00%	0,60%
GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND	1,10%	0,75%
ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS	1,10%	0,75%
ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND	1,10%	0,75%
EMERGING BOND FUND (Euro)	1,40%	0,80%
EMERGING BOND FUND (USD)	1,40%	0,80%
LOCAL EMERGING BOND FUND	1,40%	0,80%

*) A las Acciones "E" y "Em" se les aplica una comisión de distribución adicional que no podrá superar el 0,50% anual. En el caso de ABS FUND, dicha comisión de distribución adicional ascenderá como máximo al 0,45% anual.

***) En conexión con la comercialización, oferta o tenencia de Acciones "C" y "Ca", la Sociedad no paga al Distribuidor comisión alguna en concepto de servicios de distribución.

Las comisiones antes mencionadas se calcularán en cada Día de Valoración y se pagarán por meses vencidos (véase, en relación con el importe de la inversión mínima, el capítulo "Emisión y venta de Acciones / Procedimiento de solicitud").

En los Subfondos que pueden invertir, con arreglo a su política de inversión, en otras IIC u OICVM existentes (fondo objetivo), podrán devengarse comisiones tanto al nivel del fondo objetivo como al nivel del fondo que invierte. En el caso de que un Subfondo adquiriera participaciones de fondos objetivos administrados por la Sociedad gestora directa o indirectamente o a través de una sociedad con la que está vinculada a través de gestión o dirección común o mediante una participación directa o indirecta significativa ("fondo objetivo vinculado"), no podrán aplicarse a tales inversiones comisiones de emisión o reembolso al suscribir o reembolsarse tales Acciones.

Asimismo, serán por cuenta de la Sociedad cualesquiera gastos adicionales derivados de la actividad comercial de la Sociedad. Entre otros gastos, dicho concepto incluye los siguientes:

Los costes por la gestión operativa y la supervisión de la actividad comercial de la Sociedad, los costes tributarios y fiscales, los gastos en concepto de servicios de auditoría externa y jurídicos y los gastos de compra y venta de valores; el pago de las exacciones y demás gravámenes administrativos; los gastos de

apoderamiento relacionados con la convocatoria de juntas generales; de emisión de Certificados de Acción, y de elaboración de estados financieros y folletos informativos; de campañas de promoción, oferta y marketing, así como fomento adicional de la distribución; de emisión y reembolso de Acciones; los derivados del desembolso de repartos, de los Agentes de Pagos y Representantes, RBC Dexia, así como de la inscripción en registros y cumplimiento de obligaciones de información ante las Autoridades de supervisión de los distintos países distribuidores; los gastos y suplidos directamente soportados en el ejercicio de sus funciones por el Consejo de Administración de la Sociedad; el pago de primas de pólizas de seguros y de intereses; las tasas de admisión a bolsa y las comisiones de corretaje; los gastos directamente soportados en el ejercicio de su mandato por el Depositario y por los demás socios contractuales de la Sociedad; los gastos resultantes del cálculo y publicación del valor liquidativo de las Acciones y de sus precios, así como el canon de la licencia en virtud de la cual se emplea, en particular, el nombre comercial "Julius Bär". La indemnización del Depositario, del Agente Administrativo, Agente principal de pagos, de Domiciliación, de Registro de Titulares y de Transmisiones asciende como máximo al 0,20% anual.

Todas las comisiones, costes y gastos soportados por la Sociedad se liquidarán en primer lugar con cargo a los rendimientos y después, en su caso, con cargo a los activos. Todos los costes que se imputen a un Subfondo determinado se le facturarán a éste.

Los costes y comisiones totales soportados por los distintos Subfondos se determinarán periódicamente y quienes así lo soliciten podrán consultarlos en las oficinas de la Sociedad y de los Representantes nacionales de la Sociedad.

Comisión por resultados aplicable a ABSOLUTE RETURN BOND FUND, ABSOLUTE RETURN BOND BUND DEFENDER, ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS y ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND

En relación con ABSOLUTE RETURN BOND FUND, ABSOLUTE RETURN BOND BUND DEFENDER, ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS y ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND, el Asesor de Inversiones tendrá además derecho a percibir una comisión en función de los resultados obtenidos ("*Performance Fee*").

El derecho a percibir la comisión por resultados se generará en los casos en que la rentabilidad porcentual desde el principio del ejercicio resulte superior a las del índice de referencia indicado más abajo para cada Subfondo y moneda que se ajustará al cierre de cada trimestre (último Día de Valoración de marzo, junio, septiembre y diciembre) a las condiciones prevalecientes en el mercado (mayor rentabilidad relativa respecto de índice de referencia) y que simultáneamente el valor liquidativo de la Acción se sitúe por encima de la cota máxima (mayor rentabilidad relativa respecto de la cota máxima). Ambas condiciones deberán cumplirse de forma acumulativa. La comisión por resultados ascenderá en cada caso al 10% anual de la mayor rentabilidad relativa respecto de la cota máxima o, en su caso, respecto del índice de referencia correspondiente, basándose en cada caso el cálculo de la comisión por resultados en la menos elevada de las dos mayores rentabilidades relativas mencionadas.

High Watermark: En la fecha de lanzamiento del Subfondo o, en su caso, de una Categoría de Acción en una moneda distinta de la de cuenta, la cota máxima es idéntica al precio de suscripción inicial de la Acción. En caso de que el valor liquidativo de la Acción se sitúe el último Día de Valoración de un ejercicio posterior por encima de la cota máxima previa y la rentabilidad porcentual del ejercicio sea superior a la del índice de referencia, la cota máxima se establecerá en el valor liquidativo de la Acción alcanzado antes de deducirse la comisión por resultados en el último Día de Valoración del ejercicio correspondiente. En todos los demás casos, la cota máxima permanecerá invariable.

La comisión por resultados se calculará cada Día de Valoración, debiéndose respetar las condiciones anteriores, sobre la base de la mayor rentabilidad relativa desde el principio del ejercicio y se establecerá la correspondiente provisión en el Fondo o en la Categoría de Acción correspondiente. El nuevo importe calculado para la comisión por resultados en cada Día de Valoración se comparará con la provisión del Día de Valoración anterior. Según corresponda, la provisión constituida el día anterior se ajustará hacia arriba o hacia abajo en función de la diferencia alcanzada entre el importe derivado del nuevo cálculo y esta provisión.

Una vez finalizado el ejercicio correspondiente de la Sociedad, se abonará la comisión por resultados calculada conforme a las condiciones indicadas que, en su caso, se adeude al Asesor de Inversiones.

De este modo se garantiza que sólo se realice el abono de la comisión por resultados cuando la rentabilidad porcentual del Subfondo en la moneda de la Categoría de Acción correspondiente, medida en un ejercicio completo, sea superior a las del índice de referencia (mayor rentabilidad relativa respecto del índice de referencia) y cuando al mismo tiempo el valor liquidativo de la Acción se sitúe por encima de la cota máxima (mayor rentabilidad relativa respecto de la cota máxima).

Subfondo	Moneda de la Acción	Índice de referencia
ABSOLUTE RETURN BOND FUND	EUR	LIBOR 3 meses EUR
	CHF	LIBOR 3 meses CHF
	USD	LIBOR 3 meses USD
	GBP	LIBOR 3 meses GBP
ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER	EUR	LIBOR 3 meses EUR
	CHF	LIBOR 3 meses CHF
	USD	LIBOR 3 meses USD
	GBP	LIBOR 3 meses GBP
ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS	EUR	LIBOR 3 meses EUR
	CHF	LIBOR 3 meses CHF
	USD	LIBOR 3 meses USD
	GBP	LIBOR 3 meses GBP
ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND	USD	LIBOR 3 meses USD
	EUR	LIBOR 3 meses EUR
	GBP	LIBOR 3 meses GBP

23. RÉGIMEN FISCAL

El siguiente resumen se basa en la legislación y usos actualmente vigentes en el Gran Ducado de Luxemburgo y está sujeto a las modificaciones que puedan producirse en los mismos.

23.1. FISCALIDAD DE LA SOCIEDAD

La fiscalidad de la Sociedad se rige por el Derecho tributario luxemburgués. Con arreglo a la legislación y usos vigentes, la Sociedad no está sujeta en Luxemburgo a ningún impuesto sobre los beneficios y ningún impuesto luxemburgués grava las plusvalías materializadas o latentes de sus activos financieros. La emisión de Acciones no está sujeta a imposición en Luxemburgo.

La Sociedad está sujeta en Luxemburgo a un impuesto del 0,05% anual, pagadero trimestralmente y calculado sobre la base de su valor liquidativo registrado al cierre del trimestre correspondiente. La Sociedad estará exenta de tributar por aquel porcentaje de su patrimonio que invierta en otros OICVM luxemburgueses ya sujetos a tributación en Luxemburgo.

Con base en la clasificación, hecha por la Sociedad de los Accionistas de esta clase de Acciones como "inversores institucionales" en el sentido de la legislación tributaria luxemburguesa, el valor liquidativo correspondiente a una Categoría de Acciones destinada a inversores institucionales se gravará con un tipo reducido del 0,01% anual. Esta clasificación se basa en el entendimiento de la Sociedad de la situación jurídica actual, que puede estar sujeta a cambios, también con efectos retroactivos, lo que puede implicar, en consecuencia, un gravamen con el tipo del 0,05% anual con efectos retroactivos.

Las plusvalías y rendimientos derivados de los dividendos, intereses y pagos de intereses que tengan su origen en otros países pueden estar sujetos a retenciones fiscales en la fuente y a impuestos sobre las plusvalías de carácter irrecuperable en los países de origen.

23.2. FISCALIDAD DE LOS ACCIONISTAS

Con arreglo a la legislación y usos vigentes, los Accionistas no están sujetos a ningún impuesto sobre plusvalías, renta, patrimonio, sucesiones y donaciones ni a ningún otro impuesto en Luxemburgo (salvo los residentes a efectos fiscales o con domicilio o establecimiento permanente en Luxemburgo, y determinados Accionistas antiguos residentes que sean titulares de más del 10% de las Acciones de la Sociedad).

En consonancia con las disposiciones de la Directiva 2003/48/CE de 3 de junio de 2003 sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses ("Directiva 2003/48"), que entró en vigor el 1 de julio de 2005, se practicará – en la medida en que el beneficiario efectivo no opte por el procedimiento de declaración - una retención fiscal en la fuente sobre los pagos de intereses, en el marco del reparto por organismos en el sentido de la Directiva 2003/48 o en el marco de la cesión, el reembolso o el rescate de acciones de organismos en el sentido de la Directiva 2003/48, siempre que un agente pagador en el sentido de la Directiva 2003/48 cuya sede o residencia esté en un Estado miembro de la UE o un agente pagador de un tercer estado (como es Suiza desde el 1 de julio de 2005) con motivo de tratados internacionales con la Unión Europea realice tales pagos de intereses a beneficiarios efectivos cuya sede o residencia esté establecida en otro Estado Miembro de la UE o los perciba por cuenta de estos. La retención fiscal en la fuente ascenderá al 20% hasta el 30.06.2011 y posteriormente al 35%.

Los Accionistas deben informarse sobre las consecuencias fiscales y de otro tipo que se derivarían de la adquisición, posesión, reintegro (reembolso), canje y transmisión de las Acciones, incluidos los eventuales preceptos sobre control del tráfico de capitales.

24. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad se celebrará en Luxemburgo, el 20 de octubre de cada año a las 13.00 horas. En caso de que dicho día no fuera día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo, en el día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo inmediatamente posterior. Podrán igualmente celebrarse otras Juntas Generales Extraordinarias de la Sociedad, así como juntas de cada uno de los Subfondos o en función de sus distintas categorías de Acciones. Las notificaciones de convocatoria de todas las Juntas Generales y cualesquiera otras juntas se ajustarán al Derecho luxemburgués y se publicarán en el Boletín Oficial de Luxemburgo (*Mémorial*), en el diario Luxemburgués "Luxemburger Wort" y en cualesquiera otros medios que oportunamente determine el Consejo de Administración. En dichas notificaciones se especificarán la hora y lugar concretos de celebración de la Junta General, las condiciones de admisión a la misma y el orden del día, así como, en su caso, los requisitos de quórum y mayorías de voto exigibles para la adopción válida de los acuerdos.

El ejercicio económico de la Sociedad empieza el 1 de julio de un año y se cierra a 30 de junio del año siguiente. El Informe anual, que deberá incluir las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y sus Subfondos, deberá estar disponible para su consulta en el domicilio de la Sociedad, a más tardar, quince (15) días antes de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Asimismo, en dicho lugar deberán encontrarse disponibles los Informes semestrales no auditados dentro de los dos meses siguientes al término del período semestral correspondiente. Podrán obtenerse copias de dichos Informes en las oficinas de los Representantes nacionales y de RBC Dexia.

25. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de cualesquiera litigios entre la Sociedad, los Accionistas, el Depositario, la Sociedad Gestora y el Agente Principal de Pagos, así como el Agente Administrativo, el Agente de Registro y Transmisiones, los Asesores de Inversiones, los Representantes

nacionales y los Distribuidores, serán los del Gran Ducado de Luxemburgo. El derecho aplicable es el del Gran Ducado del Luxemburgo. Las Sociedades mencionadas pueden someterse, en el caso de que Accionistas de otros países presentasen reclamaciones, a los órganos jurisdiccionales competentes en aquellos países en los que se ofrecen o venden las Acciones.

26. CONSULTA DE DOCUMENTOS

Podrán consultarse y obtenerse copias de los documentos siguientes en el horario normal de oficina de los días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo en el domicilio de la Sociedad en Luxemburgo, así como en las oficinas de los Representantes nacionales en sus respectivos días laborables:

- 1a) los contratos de Asesoría de inversiones, el contrato de Gestión del Fondo, así como los contratos con el Depositario, el Agente Administrativo, el Agente de Domiciliación, Agente principal de Pagos y Agente de Registro de Titulares y Transmisiones. Dichos contratos podrán modificarse de común acuerdo entre las partes;
- 1b) los Estatutos de la Sociedad.

Previa solicitud de los mismos, podrán igualmente obtenerse, sin coste alguno:

- 2a) el Folleto Simplificado y el Folleto Informativo completo;
- 2b) los Informes anual y semestral más recientes.

Si hubiera contradicciones entre los documentos citados en idioma alemán y las eventuales traducciones, tendrá prioridad la versión en idioma alemán. Quedan reservados los preceptos de obligado cumplimiento en materia de distribución y comercialización con un tenor distinto promulgados en ordenamientos jurídicos en los que se comercialicen conforme a derecho las Acciones de la Sociedad.